

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO N° 078-2007-OS/CD

1. OBJETIVO

El procedimiento tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público, así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establecerá las pautas que deben seguir tanto el OSINERGMIN como los concesionarios para realizar la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público.

2. ALCANCE

Comprende lo siguiente:

2.1 La tipificación de las deficiencias que afectan el servicio de alumbrado público y el establecimiento de plazos máximos para la subsanación por el concesionario, ante la denuncia de cualquier persona natural o jurídica u OSINERGMIN.

2.2 Pautas que deben seguir las personas para solicitar al concesionario la subsanación de las deficiencias típicas reportadas en sus denuncias y las obligaciones de este último para la atención.

2.3 Pautas para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público.

2.4 Pautas para la Supervisión de la Atención de Denuncias de Alumbrado Público.

3. BASE LEGAL ¹

- Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- artículo 3°.
- Ley N° 27631 que modifica el artículo 3° c) de la Ley N° 27332.
- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía- OSINERGMIN.
- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas - (LCE) y su Reglamento - (RLCE) aprobado con D.S. 009-2003-EM.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y sus modificatorias.

¹ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 incluye nuevas normas legales**

- Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, Norma DGE de Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales (NTAPR).
- Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER).
- Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 046-2009-OS/CD, Base Metodológica para la Aplicaciones de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales” (BMNTCSER).
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER) y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (RLGER), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM.
- Resolución Directoral N° 051-2007-EM/DGE, “Precisan Normas Técnicas a que se refiere el Art. 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

- Norma Técnica de Alumbrado Público en Zonas de Concesión de Distribución - (NTAP), aprobado con R.M. N° 013-2003-EM/DM.
- Resolución Directoral N° 015-200S-EM/DGE, Sectores de distribución típicos para el periodo noviembre 2005- octubre 2009.
- Resolución Directoral N°001-2006-EM/DM, Factores KALP para el servicio de alumbrado público.
- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.
- Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 054-2004-OS/CD, Incorporación de Tipificaciones de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.
- Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, Norma DGE de Alumbrado de Vías Públicas en Áreas Rurales (NTAPR).
- Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER).
- Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 046-2009-OS/CD, Base Metodológica para la Aplicaciones de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales” (BMNTCSER).
- Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER) y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (RLGER), aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM.
- Resolución Directoral N° 051-2007-EM/DGE, “Precisan Normas Técnicas a que se refiere el Art. 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

4. DEFINICIONES

Artefacto de Alumbrado: Artefacto de alumbrado público constituido por la luminaria, la lámpara de alumbrado y los accesorios para el encendido.

AP: Alumbrado Público

Deficiencia de alumbrado público: falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos su estado de conservación o condición de funcionamiento es defectuosa o inferior a su estándar de diseño, norma, montaje o mantenimiento, y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado.²

Deficiencia desestimada: para efectos del presente procedimiento se considera deficiencia desestimada a aquellos casos que no serán tomados en cuenta para el cálculo de los respectivos indicadores. En ese sentido, se considerará los siguientes casos:

- Deficiencias de alumbrado público que no corresponden a las definidas como deficiencias típicas en el presente procedimiento.
- Deficiencias de alumbrado que no corresponden a instalaciones del concesionario.
- Deficiencias que han sido denunciadas y que fueron subsanadas en la atención de una denuncia anterior.

Deficiencias típicas: grupo de deficiencias de alumbrado público consideradas en el procedimiento para efectos de la supervisión de la operatividad de la UAP, reportes de deficiencias (denuncias) y plazos de subsanación. Se clasifican de la siguiente manera:

² **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

Deficiencia de alumbrado público: falta de elementos de las instalaciones de alumbrado público, o existiendo éstos su condición de funcionamiento es defectuosa o inferior a su estándar de diseño, norma o montaje y que incide en la operación eficiente del servicio de alumbrado.

- DT1: Lámpara inoperativa: Lámpara apagada, lámpara con encendido intermitente o inexistencia de lámpara.
- DT2: Pastoral roto o mal orientado.- Cuando la luminaria, el pastoral, braquete o soporte a pared esté roto, desprendido o girado fuera de su posición de diseño que imposibilita el cumplimiento de su función.
- DT3: Falta de UAP.- Cuando entre postes o soportes existentes con alumbrado, falta un poste de alumbrado originado por deterioro, choque de vehículos u otra causa, o existiendo el soporte falta el artefacto de alumbrado público.
- DT4: Interferencia de árbol.- Cuando el follaje del árbol por su cercanía física a la luminaria interfiere al haz luminoso y origina zona oscura en la vía.
- DT5: Difusor inoperativo.- Cuando el difusor de la luminaria esté roto, desprendido fuera de su posición de diseño, inexistente u opacado, que no permite el cumplimiento de su función operativa.³

Denuncia de A.P.: Reporte de una deficiencia de alumbrado público realizada por cualquier persona natural o jurídica u OSINERGMIN.

Denunciante: Toda aquella persona natural o jurídica con legítimo interés que reporta la deficiencia identificada, ante el concesionario.

Día hábil: Se entiende como día hábil, para efectos de este procedimiento, aquel que es laborable en el área de jurisdicción del concesionario donde está ubicada la denuncia.

GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN.

RHD: Registro Histórico de Deficiencias de Alumbrado Público, que se encuentra en el portal Internet (Web) del concesionario.

Servicio de Alumbrado Público: Alumbrado de vías, parques y plazas públicas a cargo del concesionario en cumplimiento de lo establecido por la LCE. el RLCE y la NTAP.

Subestación de Distribución (SED): Conjunto de instalaciones para transformación de la energía eléctrica que la recibe de una red de distribución primaria y la entrega a las instalaciones de alumbrado público.

Unidad de Alumbrado Público (UAP): Conjunto constituido por uno o más artefactos de alumbrado y su soporte de fijación (poste, pastoral. ménsula u otro).

SER: Sistemas Eléctricos Rurales conforme al artículo 3º de la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749, son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28749.⁴

³ **Numeral modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 incluye nuevas definiciones:**

Deficiencias típicas:

- DT5: Difusor inoperativo.- Cuando el difusor de la luminaria esté roto, desprendido fuera de su posición de diseño, inexistente u opacado, que no permite el cumplimiento de su función operativa.

⁴ **Numeral modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 incluye nuevas definiciones:**

SER: Sistemas Eléctricos Rurales conforme al artículo 3º de la Ley General de Electrificación Rural, Ley N° 28749, son aquellos sistemas eléctricos de distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28749.

5. DE LAS DENUNCIAS Y SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

Las denuncias de A.P. asociadas a deficiencias típicas definidas en este procedimiento serán atendidas de la siguiente manera:

5.1 PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE A.P.

5.1.1 Las deficiencias serán puestas en conocimiento del concesionario por los denunciantes, mediante llamada telefónica, correo electrónico, fax, por escrito o personalmente en las oficinas del concesionario. Las denuncias también pueden efectuarse en el portal Internet (web) de las concesionarias que han implementado esta alternativa de denuncias.

5.1.2 El concesionario debe registrar todas las deficiencias reportadas por los denunciantes. Para este efecto, llevará una base de datos con el Registro Histórico de Deficiencias (RHD) reportadas, cuyo formato se muestra en el Anexo 2. Cuando reciba la denuncia de A.P., la registrará de inmediato, consignando la información correspondiente a los campos 1 al 18 del RHD (Anexo 2), los que no podrán ser modificados mas adelante.

5.1.3 En caso que se trate de denuncias telefónicas, por escrito o presentadas verbalmente en sus oficinas, el concesionario entregará de inmediato al denunciante el código de su denuncia de A.P., para que éste pueda efectuar el seguimiento respectivo de la atención. En el caso de denuncias por fax o correo electrónico, el concesionario entregará (por la misma vía) al denunciante el código de su denuncia de A.P. en el día hábil siguiente para el caso de denuncias en zonas urbanas y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales.

5.1.4 El concesionario registrará cada deficiencia asociada a una denuncia de A.P. Esto permitirá que, de solicitarse la subsanación de más de una deficiencia, cada una de éstas sea considerada como una denuncia.

5.2 DE LA SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

5.2.1 Una vez recibida la denuncia de A.P., el concesionario subsanará la deficiencia típica de alumbrado público dentro de los plazos establecidos en el presente procedimiento. En los mismos plazos deberá desestimar la denuncia, si fuera el caso.

5.2.2 Efectuada la atención de la denuncia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales, rurales y SER. El campo 29 del RHD ("Observaciones") será usado por la concesionaria para describir brevemente las acciones realizadas para la atención de la denuncia.⁵

5.2.3 Si al efectuar la inspección o subsanación de una deficiencia, el concesionario determina que no se trata de una deficiencia típica, lo considerará como desestimada para efectos del procedimiento; sin embargo, para su atención, el concesionario deberá informar al denunciante de tal situación, pudiendo éste, de considerarlo conveniente, presentar la reclamación, la cual será atendida conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2004-OS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 345-2004-OS/CD o la que lo modifique. La justificación del caso debe indicarse en el campo 27 "Causa de no cumplimiento de plazo".

⁵ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

5.2.2 Efectuada la subsanación de la deficiencia, el concesionario completará los campos 19 al 29 del RHD (Anexo2) dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes para el caso de denuncias en zonas urbanas y de los tres (3) días hábiles siguientes para denuncias en zonas urbano rurales y rurales.

5.2.4 Los registros repetidos o incluidos por error en el RHD, deben ser considerados como desestimados en el campo 26 "Cumplimiento". La justificación del caso debe indicarse en el campo 27 "Causa de no cumplimiento de plazo".

5.2.5 El RHD del concesionario debe estar permanentemente actualizado (que contenga como mínimo, todas las denuncias registradas del día hábil anterior), cumpliendo los plazos estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2. Asimismo, el RHD deberá estar disponible en el portal de Internet (Web) del concesionario para acceso, consulta, impresión y fácil descarga de los archivos por parte de OSINERGMIN.

5.2.6 Cada denuncia de A.P. deberá permanecer en el RHD por lo menos durante dos (2) años contados desde la fecha de recepción del concesionario.

5.2.7 Las deficiencias que detecte OSINERGMIN (por supervisión, mediciones de NTCSE u otra fuente) serán consignadas en el RHD del concesionario y tendrán un tratamiento similar al de las denuncias. Para determinar el plazo de atención, en caso de supervisión o mediciones de NTCSE se considerará desde el día hábil siguiente a la suscripción del acta respectiva o de la fecha de recepción de la disposición de subsanación cuando su detección sea por otro medio.

5.3 FIJACION DE PLAZOS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS

5.3.1 Plazos Máximos para la subsanación de deficiencias: ⁶

Código	Deficiencia	Zona Urbana	Zona Urbano-Rural, Rural o SER (***)
DT1	Lámpara inoperativa (*)	Tres (3) días hábiles	Siete (7) días hábiles
DT2	Pastoral roto o mal orientado	Tres (3) días hábiles	Siete (7) días hábiles.
DT3	Falta de Unidad de Alumbrado Público	Siete (7) días hábiles	Catorce (14) días hábiles
DT4	Interferencia de árbol (**)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Cuarenta y cinco (45) días hábiles
DT5	Difusor inoperativo	Siete (7) días hábiles	Catorce (14) días hábiles

* Cuando afecten a todas las UAP de una SED, debe ser resuelta dentro de las 24 horas. El incumplimiento de este plazo será tomado en cuenta para el cálculo del parámetro de control definido en el numeral 7.4.3 de este procedimiento.

⁶ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

5.3.1 Plazos Máximos para la subsanación de deficiencias:

Código	Deficiencia	Zona Urbana	Zona Urbano-Rural o Rural
DT1	Lámpara inoperativa (*)	Tres (3) días hábiles	Siete (7) días hábiles
DT2	Pastoral roto o mal orientado	Tres (3) días hábiles	Siete (7) días hábiles.
DT3	Falta de Unidad de Alumbrado Público	Siete (7) días hábiles	Catorce (14) días hábiles
DT4	Interferencia de árbol (**)	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	Cuarenta y cinco (45) días hábiles

* Cuando afecten a todas las UAP de una SED, debe ser resuelta dentro de las 24 horas. El incumplimiento de este plazo será tomado en cuenta para el cálculo del parámetro de control definido en el numeral 7.4.3 de este procedimiento.

** Cuando no sea posible resolver la deficiencia, ya sea por negativa del municipio, otro organismo del Estado o terceros; durante la supervisión, el concesionario demostrará documentadamente la solicitud y reiteración efectuada dentro del plazo de los 45 días hábiles, ante el ente que se opone a la solución de la deficiencia.

** Cuando no sea posible resolver la deficiencia, ya sea por negativa del municipio, otro organismo del Estado o terceros; durante la supervisión, el concesionario demostrará documentadamente la solicitud y reiteración efectuada dentro del plazo de los 45 días hábiles, ante el ente que se opone a la solución de la deficiencia.

*** En todos los numerales de este procedimiento, en los cuales se haga referencia a zonas urbano rurales y rurales, su alcance incluye a los SER (Sistemas Eléctricos Rurales, definido por la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural).

5.3.2 Criterios a considerar:

a) El plazo para subsanar la deficiencia del alumbrado público rige desde el día hábil siguiente, que el concesionario recibe la denuncia de A.P., siguiendo lo indicado en el numeral 5.1.

b) En el numeral 5.3.1 se consideran Zona Urbana (alta, media y baja densidad), Urbano Rural y Rural bajo los criterios de clasificación de los Sectores de Distribución Típicos establecidos en la R. D. N° 015-2004- EM/DGE del 14.04.06 o la que lo modifique.

5.3.3 Ampliación de plazo ⁷

En casos especiales plenamente justificados por el concesionario de distribución, OSINERGMIN, previa evaluación, podrá determinar un plazo mayor para superar las deficiencias, siempre y cuando ésta se haya solicitado dentro del plazo de subsanación.

5.3.4 Obligatoriedad de subsanación de deficiencias ⁸

El concesionario tiene la obligación de subsanar todas las deficiencias de alumbrado público que los usuarios denuncien; por lo tanto, aquellas deficiencias que no fueron atendidas dentro de los plazos indicados en el numeral 5.3.1 o excepcionalmente al vencimiento de la ampliación a la que se refiere el numeral 5.3.3, deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo adicional no los exime de considerar estas denuncias en la columna "g" para el cálculo del indicador descrito en el Anexo 3 del Procedimiento.

6. PAUTAS PARA LA SUPERVISION DE LA OPERATIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

6.1 ASPECTOS GENERALES

6.1.1 La supervisión se realizará a los concesionarios incluidos en la Tabla Empresas del Anexo 1.

6.1.2 Se efectuarán dos supervisiones en cada año, uno a realizarse dentro del periodo enero- junio y el otro dentro del periodo julio- diciembre, a las empresas con parque instalado de alumbrado público mayor o igual a 5000 UAP a fines del año

⁷ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

5.3.3 Ampliación de plazo

En casos especiales plenamente justificados por el concesionario de distribución, OSINERGMIN, previa evaluación, podrá determinar un plazo mayor para superar las deficiencias.

⁸ **Numeral incorporado mediante el Artículo Único de la Resolución OSINERGMIN N° 068-2008-OS/CD publicada el 23 de febrero 2008 en El Peruano**

5.3.4 Obligatoriedad de subsanación de deficiencias

El concesionario tiene la obligación de subsanar todas las deficiencias de alumbrado público que los usuarios denuncien; por lo tanto, aquellas deficiencias que no fueron atendidas dentro de los plazos indicados en el numeral 5.3.1 o excepcionalmente al vencimiento de la ampliación a la que se refiere el numeral 5.3.3, deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Este plazo adicional no los exime de considerar estas denuncias en la columna "g" para el cálculo del indicador descrito en el Anexo 3 del Procedimiento.

anterior. Para empresas con menos de 5000 UAP, la GFE, determinará la frecuencia de supervisión, lo cual será comunicado a las respectivas empresas.

6.1.3 En cada uno de los periodos, se evalúa la operatividad de las unidades de alumbrado público, mediante la inspección en campo de hasta dos muestras representativas y aleatorias según el parque de UAP instalado de la concesionaria (una muestra para las zonas urbanas y otra para las zonas urbano rurales, rurales y SER, según corresponda).⁹

6.1.4 De los resultados de esta inspección se determina el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionados de forma separada: un indicador para las zonas urbanas y otro para las zonas urbano rurales, rurales y SER. Para zonas urbanas el cálculo del indicador solo considera las deficiencias descritas en el numeral 4 de este procedimiento, con excepción de la deficiencia DT4 (interferencia de árbol); para zonas urbano rurales, rurales y SER, solo considera la deficiencia típica DT1.¹⁰

6.1.5 La inspección de campo se efectuará en cualquier mes de cada periodo y según lo determine la GFE.

6.1.6 En cada uno de los periodos de evaluación que se realizan anualmente, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al concesionario que exceda la tolerancia establecida en el numeral 6.5 de este procedimiento.

6.2 INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO ¹¹

6.2.1 El concesionario entregará a OSINERGMIN, el quinto día hábil posterior a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED, correspondiendo a las zonas urbanas las UAP existentes; y para las zonas urbano rurales, rurales y SER las UAP son las que corresponden a los puntos de iluminación (PI) que determina la Resolución Ministerial N° 013-2003- EM/DM (en lo que respecta a zonas urbano rurales y rurales) y la Resolución Directoral N° 017-2003-EM/DGE, o las normas que las sustituyan, debiendo para este caso, consignar en el campo Código de Ubicación Geográfica de la Tabla BDAPSED, los códigos de las localidades a la cual corresponden.

6.2.2 La transferencia será efectuada mediante el sistema integrado del Portal Web del OSINERGMIN, o eventualmente por motivos debidamente justificados por correo electrónico a la dirección ap@osinerg.gob.pe u otro que OSINERGMIN le indique con

⁹ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

6.1.3 En cada uno de los períodos, se evalúa la operatividad de las unidades de alumbrado público, mediante la inspección en campo de una muestra representativa y aleatoria del parque de UAP instalado del concesionario.

¹⁰ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

6.1.4 De los resultados de esta Inspección se determina el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionados. Para el cálculo de este indicador solo se consideran las deficiencias típicas descritas en el numeral 5 de este procedimiento, con excepción de la deficiencia DT4 - Interferencia de árbol.

¹¹ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

6.2.1 El concesionario entregará a OSINERGMIN, el quinto día hábil posterior a la finalización de cada semestre, la base de datos de su parque de alumbrado público de acuerdo al formato del Anexo 1 Tabla BDAPSED.

6.2.2 La transferencia será efectuada mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o eventualmente por motivos debidamente justificados por correo electrónico a la dirección ap@osinerg.gob.pe u otro que OSINERGMIN le indique con debida anticipación. La justificación debe ser incluida en el mensaje del correo electrónico.

6.2.3 La fecha de cumplimiento de la remisión de información, es la que queda registrada en el sistema FTP al finalizar la transferencia de la misma. En caso que el concesionario actualice o complete Información, se registra la fecha de transferencia de la última información.

la debida anticipación. La justificación debe ser incluida en el mensaje del correo electrónico.

6.2.3 La fecha de cumplimiento de la remisión de información, es la que queda registrada en el sistema integrado al finalizar la transferencia de la misma. En caso que el concesionario actualice o complete Información, se registra la fecha de transferencia de la última información.

6.3 DE LA SELECCIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

6.3.1 La operatividad de las unidades de alumbrado público se supervisará mediante muestras aleatorias y representativas en base a la información del parque de alumbrado público que el concesionario alcanza según lo descrito en el numeral 6.2.1; determinando si cuenta con uno o dos universos de parque de alumbrado, zonas urbanas, y zonas urbano-rurales, rurales y SER, respectivamente.¹²

6.3.2 Para las zonas urbanas, la selección de muestras de UAP se hará por subestación (SED), es decir, una vez elegida una SED se supervisarán todas las UAP atendidas por ésta. En el caso de zonas urbano rurales, rurales y SER, la selección muestral de UAP a supervisar se efectuará por localidad; es decir, elegida la localidad se supervisarán todas las UAP (que son los PI que establece la NTAP) de la(s) SED(s) que existen en ella.¹³

6.3.3 Para conocimiento del concesionario se remitirá el programa de selección de muestras (software), siempre y cuando haya sufrido modificaciones en su estructura o se utilice un programa nuevo. Asimismo, se invitará al concesionario al acto de selección de muestras; no obstante, para la validez de la muestra seleccionada no será requisito su asistencia.

Con el oficio de invitación al acto de selección, se remitirá el mencionado software o en su defecto se comunicará el medio por el cual posteriormente se remitirá. En caso que el software no haya sufrido modificaciones, se le comunicará del mismo al concesionario en el referido oficio de invitación.

Para asegurar la participación del concesionario, se le notificará la fecha del acto de selección, como mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación. Es válida la notificación, si es enviada al representante designado del concesionario, vía correo electrónico o fax adjuntando el oficio de invitación.

¹² **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

6.3.1 La operatividad de las unidades de alumbrado público se supervisará mediante una muestra aleatoria y representativa de la información del parque de alumbrado público que el concesionario alcanza según lo descrito en el punto 6.2.1 de este procedimiento.

¹³ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

6.3.2 La selección de UAP a supervisar se hará por SED, es decir, una vez elegida una SED se supervisaran todas las UAP atendidas por ésta.

6.3.4 Además de la(s) muestra(s) principal(es) obtenida(s) en aplicación del numeral 6.3.1, del mismo modo se seleccionarán una o más muestras alternativas para ser usadas como reemplazo de subestaciones o localidades que no puedan ser inspeccionadas.¹⁴

6.4 DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO

6.4.1 La GFE comunicará al concesionario el inicio de las inspecciones de campo, con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación, plazo dentro del cual el concesionario podrá designar a sus representantes en las inspecciones.

6.4.2 La SED de la muestra principal seleccionada a inspeccionar, solo será informada al concesionario el día y en el momento previo a su inspección de campo.

6.4.3 Para la inspección de cada SED se utilizará referencialmente la información (planos) que ha entregado el concesionario a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN para los estudios de la fijación tarifaria correspondiente. En caso de no contar con plano de distribución de alguna SED, podrá ser solicitado por el supervisor al concesionario el mismo día de la supervisión, previo a la inspección de campo.

Los planos arriba señalados tienen carácter de referenciales a fin de optimizar la ruta de inspección y determinar la propiedad de instalaciones. No obstante, la cantidad de UAP inspeccionadas de la SED se obtendrá como resultado de la inspección de campo. El concesionario podrá presentar información técnica complementaria a más tardar el día hábil siguiente de la inspección, en los casos en que se requiere acreditar que las instalaciones inspeccionadas son de terceros.

Asimismo, dentro del primer mes de cada semestre, los concesionarios podrán remitir al OSINERGMIN (en disco compacto u otro medio de almacenamiento electrónico) los planos actualizados de sus subestaciones de distribución con detalles de las instalaciones de alumbrado público.¹⁵

6.4.4 En la inspección de cada SED supervisada se suscribirá un acta entre el Supervisor de OSINERGMIN y los representantes del concesionario.

6.4.5 En caso de dificultades para la supervisión de una SED, sea por imposibilidad de acceso, zona peligrosa u otro factor que evaluará el supervisor de OSINERGMIN; se escogerá como reemplazo una o varias SED de la muestra alternativa correspondiente. La SED a escoger será aquella correspondiente a la localidad supervisada y que cuente con no menos cantidad de UAP de la SED a reemplazar; de no haber SED alternativas de la localidad o habiéndolo no cubre la cantidad de UAP requerida, se escogerán SED de localidades cercanas de la muestra alternativa hasta completar la cantidad necesaria.

¹⁴ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011. El texto anterior era el siguiente:**

6.3.4 Se seleccionarán muestras principales y muestras alternativas por sector típico.

¹⁵ **Párrafo agregado mediante el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD publicada el 2011-12-28 en El Peruano**

Asimismo, dentro del primer mes de cada semestre, los concesionarios podrán remitir al OSINERGMIN (en disco compacto u otro medio de almacenamiento electrónico) los planos actualizados de sus subestaciones de distribución con detalles de las instalaciones de alumbrado público.

6.5 TOLERANCIA ¹⁶

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

En Zonas Urbanas

Año	Tolerancia Semestral
2010	1,9%
2011	1,8%
2012	1,7%
2013	1,6%
2014 en adelante	1,5%

Para el cálculo, se consideran las deficiencias tipificadas en el presente procedimiento con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

En Zonas Urbano Rurales, Rurales y SER

La tolerancia es de 2%, conforme lo establece la NTC SER, por lo que solo se considera la deficiencia DT1 del presente procedimiento.

En ambos casos, se sancionará cuando el indicador supere la tolerancia establecida.

7. PAUTAS PARA LA SUPERVISION DE LA ATENCION DE DENUNCIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

7.1 ASPECTOS GENERALES

¹⁶ *Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:*

6.5 TOLERANCIA (*)

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

Año	Tolerancia Semestral
2010	1,9%
2011	1,8%
2012	1,7%
2013	1,6%
2014 en adelante	1,5%

Para el cálculo, sólo se consideran aquellas deficiencias tipificadas en la presente norma con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

Se sancionarán aquellos casos en que el indicador supere la tolerancia establecida.

() Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 307-2009-OS/CD, publicada el 16 de enero de 2010. El texto anterior era el siguiente:*

6.5 TOLERANCIA

Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias:

Año	Tolerancia Semestral
2007	2,0%
2008 en adelante	1,5%

Para el cálculo, solo se consideran aquellas deficiencias tipificadas en la presente norma con excepción de la deficiencia por interferencia de árbol.

Se sancionarán aquellos casos en que el indicador supere la tolerancia establecida.

7.1.1 Anualmente se efectuarán supervisiones trimestrales en los periodos: enero-marzo, abril- junio, julio-setiembre y octubre-diciembre, para evaluar la atención oportuna de las deficiencias típicas reportadas relacionadas con la operatividad de las unidades de alumbrado público en la concesión de las empresas que tienen un parque instalado de alumbrado público mayor o igual a 5000 UAP a fines del año anterior. Para los restantes concesionarios, la GFE determinará las condiciones de supervisión.

7.1.2 Durante cada periodo de supervisión se evaluará la veracidad de la información contenida en el RHD.

7.1.3 Al culminar el trimestre se evaluará si el porcentaje de denuncias de A.P. atendidos fuera de plazo excede la tolerancia establecida en el numeral 7.4.3 de este procedimiento, de ser así, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al concesionario.

7.2 INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO ¹⁷

El concesionario deberá cumplir, con lo dispuesto en el numeral 5.2.5 del procedimiento.

7.3 DE LA REVISION DEL REGISTRO HISTORICO DE DEFICIENCIAS

7.3.1 Se comprobará la veracidad de la información consignada en el Registro Histórico de Deficiencias (RHD), para determinar:

- Denuncias no registradas en el RHD.
- Información no actualizada según plazos mencionados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2.
- Inexactitud de la información consignada en cada deficiencia registrada.
- Modificaciones de la información contenida en el RHD.

7.3.2 La comprobación se efectuará mediante la revisión permanente del RHD durante el trimestre en evaluación, así como por medio de inspecciones de campo. ¹⁸

7.3.3 GFE comunicará por correo electrónico o por escrito al representante del concesionario sobre los incumplimientos detectados en la revisión del RHD.

7.4 CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE A.P. REPORTADAS Y TOLERANCIA

7.4.1 El indicador de control se define como el porcentaje de denuncias de A.P. que se atendieron fuera de plazo respecto al total de denuncias de A.P. del trimestre en evaluación.

7.4.2 Los criterios para el cálculo del indicador de Control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. El OSINERGMIN efectuará el cálculo del indicador. ¹⁹

¹⁷ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:**

7.2 INFORMACION QUE DEBE PROPORCIONAR EL CONCESIONARIO

7.2.1 El concesionario debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.2.5 del procedimiento.

7.2.2 El concesionario entregará a OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización del trimestre en evaluación, el Resumen de Subsanación de las Deficiencias Registradas bajo el formato que se especifica en el Anexo 3 de este procedimiento.

7.2.3 La transferencia a que hace referencia el numeral precedente será efectuada mediante el sistema FTP (File Transfer Protocol), o en casos justificados por correo electrónico a la dirección ap@osinerg.gob.pe u otro que la GFE le indique con anticipación.

¹⁸ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:**

7.3.2 La comprobación se efectuará mediante la revisión permanente del RHD durante el trimestre en evaluación, así como por medio de inspecciones de campo de un número de denuncias de A.P. que GFE determine para cada período de supervisión.

7.4.3 Se sancionará al concesionario cuyo indicador de control calculado de acuerdo al numeral 7.4.2 en cada periodo de evaluación trimestral exceda a las siguientes tolerancias:

Año	Tolerancia Semestral
2007	3,0%
2008 en adelante	2,0%

8. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Se consideran como Infracciones al procedimiento por parte del concesionario, los siguientes casos:

- Transgredir las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 de este procedimiento.
- No registrar en el RHD las denuncias de A.P.
- Incumplir los plazos de registros estipulados en los numerales 5.1.2 y 5.2.2 de este procedimiento.
- Variar o presentar información inexacta en el RHD.
- No subsanar las deficiencias en los plazos dispuestos por OSINERGMIN y que corresponden a denuncias de A.P. que no fueron atendidas por el concesionario en los plazos fijados en el procedimiento.
- Que OSINERGMIN se encuentre imposibilitado de acceder al RHD mostrado en el portal Internet (Web) del concesionario, por causas imputables a este último.
- Incumplir reiteradamente los plazos de atención de casos de deficiencias DT1 cuando afecten a todas las UAP de una SED.
- Reporte inexacto o deficiente de la información prevista en el numeral 6.2.1 de este Procedimiento.²⁰

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, y de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2004-OS/CD que incorporó el Anexo 5 a la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o las que las sustituyan.

Para el caso de las transgresiones del numeral 6.5, el universo fiscalizado al que se hace referencia en el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 142-2008-OS/CD o la que la sustituya, comprenderá separadamente a las zonas urbanas, de las zonas urbano rurales, rurales, rurales y SER, con la finalidad de determinar el monto de monto incurrida, por la trasgresión de cada una de las tolerancias establecidas en el numeral 6.5 de este procedimiento.²¹

¹⁹ **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:**

7.4.2 Los criterios para el cálculo del indicador de Control se detallan en el anexo 3 de este procedimiento. Se revisará el cálculo efectuado por el concesionario y considerando los incumplimientos detectados de la revisión del RHD, OSINERGMIN efectuará el cálculo definitivo del indicador.

²⁰ **(16) Párrafo agregado mediante el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD publicada el 28.12.2011 en El Peruano.**

• Reporte inexacto o deficiente de la información prevista en el numeral 6.2.1 de este Procedimiento.

²¹ **Párrafo agregado mediante el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 220-2011-OS/CD publicada el 28.12.2011 en El Peruano.**

Para el caso de las transgresiones del numeral 6.5, el universo fiscalizado al que se hace referencia en el literal A del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 142-2008-OS/CD o la que la sustituya, comprenderá separadamente a las zonas urbanas, de las

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ²²

9.1 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN queda facultada para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente procedimiento.

9.2 Gestión interna del Procedimiento

Para la gestión interna del Procedimiento que incluye la transferencia de información desde y hacia la concesionaria, se usará el “Sistema BPM para el Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado” que podrá ser reemplazado parcial o totalmente por otros sistemas, según lo indique oportunamente la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

10. DISPOSICION TRANSITORIA ²³

La nueva deficiencia DT5 se considerará a partir del primer trimestre de 2014 en el cálculo del indicador de denuncias atendidas fuera de plazo (% DAFP) relacionado con la supervisión de denuncias; y a partir del primer semestre del año 2014 se contabilizará para efectos del cálculo del indicador de unidades de alumbrado público deficientes (%UAPD) relacionado con la supervisión de la operatividad del alumbrado público.

ANEXO 1

Tabla BDAPSED

Nombre del archivo: BDAPSED.CON.ext (CON: siglas de Tabla Empresas; ext=formato de extensión)

CAMPO	DESCRIPCIÓN	Long.	Tipo	Observaciones
1	Código de Identificación de la Empresa	3	ALF	Ver Tabla Empresas
2	Código de la SED	8	ALF	
3	Dirección de la SED	35	ALF	
4	Código de la localidad donde se ubica la SED	7	ALF	Considerar el que coincide con el VNR
5	Nombre de la localidad donde se ubica la SED	25	ALF	
6	Código de ubicación Geográfica de la SED (UBIGEO)	6	ALF	Código de ubicación geográfica según INEI
7	Cantidad de UAP que alimenta la SED	3	N	
8	Sector Típico - segmento	3	ALF	
9	Sistema Eléctrico	8	ALF	Considerar el que coincide con el VNR

zonas urbano rurales, rurales, rurales y SER, con la finalidad de determinar el monto de monto incurrida, por la trasgresión de cada una de las tolerancias establecidas en el numeral 6.5 de este procedimiento.

²² **Numeral modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:**

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, queda facultada para emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente procedimiento.

²³ **Numeral modificado mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 224-2012-OS/CD, publicada el 06 de octubre de 2012 en El Peruano El texto anterior era el siguiente:**

10. DISPOSICION TRANSITORIA

La nueva deficiencia DT5 se considerará a partir del tercer trimestre de 2012 en el cálculo del indicador de denuncias atendidas fuera de plazo (% DAFP), relacionado con la supervisión de denuncias; y a partir del segundo semestre del año 2012 se contabilizará para efectos del cálculo del indicador de UAP deficientes relacionado con la supervisión de la operatividad del alumbrado.

Tabla Empresas

Código	Empresa	Código	Empresa
EDN	Edelnor	SEA	Soc. Elect. Sur Oeste
EDS	Luz del Sur	ELS	Electrosur
ECA	Edecañete	ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Sur Medio	ELC	Electrocentro
HID	Hidrandina	EOR	Electro Oriente
ENO	Electronoroeste	EUC	Electro Ucayali
ELN	Electronorte	EPU	Electro Puno
RIO	Serv. Elect. Rioja	ETO	Electro Tocache
EMU	Emp. Munic. Utcubamba	EMP	Emp. Mun. Paramonga
CEV	Cons. Elect. Villacurí	PAN	Emp. Electro Pangoa
CHA	Proyecto Esp. Chavimochic		

ANEXO 2

REGISTRO HISTÓRICO DE DEFICIENCIAS

Formato para uso en el portal de Internet del concesionario

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción
1	ALFANUMERICO	4	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL CONCESIONARIO Ver Anexo 1 Tabla Empresas
2	NUMERICO	4	Año
3	NUMERICO	1	Trimestre
4	ALFANUMERICO	12	CODIGO DEL SISTEMA ELECTRICO
5	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE IDENTIFICACION DE LA DENUNCIA DE A.P.
6	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE IDENTIFICACION UNICO DE DEFICIENCIA (LLENADO OPCIONAL)
7	ALFANUMERICO	12	NUMERO DE DENUNCIA DE A.P. SEGÚN SISTEMA DE ATENCION DE CLIENTES DE CONCESIONARIA (LLENADO OPCIONAL)
8	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE RECEPCION DE LA DENUNCIA DE A.P.
9	NUMERICO	2	FORMA DE DETECCION DE LA DENUNCIA DE A.P.: Oral (personal)= 1, Escrita = 2, Telefónica = 3 Correo electrónico = 4, Por supervisión (fiscalización) = 5 Por mediciones NTCSE = 6, Por otra modalidad = 7
10	ALFANUMERICO	45	NOMBRE DEL DENUNCIANTE
11	ALFANUMERICO	100	DIRECCION DEL FRONTIS DONDE SE UBICA LA UAP
12	ALFANUMERICO	100	DIRECCION DEL DENUNCIANTE
13	NUMERICO	150	TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA DE A.P.
14	ALFANUMERICO	9	TELEFONO DEL DENUNCIANTE
15 ²⁴	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA REPORTADA DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5
16	ALFANUMERICO	3	CALIFICACION DE LA ZONA: ST1= sector típico 1, ST2= sector típico 2, ST3= sector típico 3, ST4= sector típico 4, ST5= sector típico 5
17	ALFANUMERICO	7	CODIGO DE LOCALIDAD
18	ALFANUMERICO	6	CODIGO DE UBICACIÓN GEOGRAFICA (UBIGEO) DEL DISTRITO
19	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE VERIFICACION EN CAMPO
20 ²⁵	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA VERIFICADA

²⁴ Anexo modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción
15	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA REPORTADA DT1, DT2, DT3 o DT4

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción
			DT1, DT2, DT3, DT4 o DT5
21	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE SED QUE SUMINISTRA ENERGIA A LA UAP
22	ALFANUMERICO	12	CODIGO DE UAP MATERIA DEL REPORTE
23	DD/MM/AAAA	8	FECHA DE SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
24	ALFANUMERICO	12	NUMERO DE ORDEN DE TRABAJO O SIMILAR REALIZADA PARA LA SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
25	ALFANUMERICO	32	NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL TRABAJO REALIZADO PARA SUBSANACION DE LA DEFICIENCIA
26	ALFANUMERICO	1	CUMPLIMIENTO: 0= Fuera de plazo, 1= dentro de plazo, 2= desestimada
27	ALFANUMERICO	100	CAUSA DE NO CUMPLIMIENTO DENTRO DE PLAZO
28	ALFANUMERICO	1	SOLICITO AMPLIACION DE PLAZO S= si , N= no
29	ALFANUMERICO	100	OBSERVACIONES

ANEXO 3 ²⁶

²⁵ Anexo modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:

Campo	Tipo de campo	Longitud	Descripción
20	ALFANUMERICO	3	CODIGO DE DEFICIENCIA TIPICA VERIFICADA DT1, DT2, DT3 o DT4

²⁶ Anexo modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 220-2011-OS/CD, publicada el 28 de diciembre de 2011 en El Peruano. El texto anterior era el siguiente:

ANEXO 3 RESUMEN DE SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS

EMPRESA:

TRIMESTRE:

AÑO:

Tipo Deficiencia	N° Denuncias Pendientes Trimestre Anterior	N° Denuncias Presentadas en el Trimestre	N° Denuncias Resueltas en el Trimestre	N° Denuncias Desestimadas en el Trimestre	N° Denuncias Próximo Trimestre	Denuncias Atendidas Dentro de Plazos Establecidos	Denuncias Atendidas Fuera de Plazos Establecidos	Denuncias con solicitud de Ampliación de Plazos
DT1	a	b	c = f + g	d = d _a + d _b	e	f = a _{dp} + b _{dp}	g = a _{ip} + b _{ip}	h = h _a + h _b
DT2								
DT3								
DT4								
Total								

Nombre de archivo: ANEXO 3AP_CON.xxx (CON= siglas del concesionario en Tabla Empresas, xxx= formato de extensión)

Columna "a":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre anterior cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre actual, incluidas las deficiencias desestimadas determinadas por el concesionario, independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre anterior.

Columna "b":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario.

Columna "d":

Número de deficiencias desestimadas por el concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"d_a": Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario en las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"d_b": Numero de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario y presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "e":

Número de deficiencias registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencen en el próximo trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario; independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre actual.

Columna "f":

Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos, Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

RESUMEN DE SUBSANACION DE LAS DEFICIENCIAS REGISTRADAS

EMPRESA:

TRIMESTRE:

AÑO:

Columna	a	b	c = f + g	d = d _a + d _b	e	f = a _{dp} + b _{dp}	g = a _{fp} + b _{fp}	h = h _a + h _b
Tipo Deficiencia	N° Denuncias Pendientes Trimestre Anterior	N° Denuncias Presentadas en el Trimestre	N° Denuncias Resueltas en el Trimestre	N° Denuncias Desestimadas en el Trimestre	N° Denuncias Próximo Trimestre	Denuncias Atendidas Dentro de Plazos Establecidos	Denuncias Atendidas Fuera de Plazos Establecidos	Denuncias con solicitud de Ampliación de Plazos
DT1								
DT2								
DT3								
DT4								
DT5								
Total								

Nombre de archivo: ANEXO 3AP_CON.xxx (CON= siglas del concesionario en Tabla Empresas, xxx= formato de extensión)

Columna "a":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre anterior cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre actual, incluidas las deficiencias desestimadas determinadas por el concesionario, independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre anterior.

Columna "b":

Número de deficiencias denunciadas y registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencieron dentro del trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario.

Columna "c" = f + g:

Número total de deficiencias que han sido subsanadas en el trimestre actual.

Resulta de la suma de los valores de la columna "f" y la columna "g".

Columna "d" = d_a + d_b:

"a_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"b_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "g":

Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"b_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "c":

Número total de deficiencias que han sido subsanadas en el trimestre actual. Resulta de la suma de los valores de la columna "f" y la columna "g".

Columna "h":

Número de deficiencias, que para su levantamiento, el OSINERG concedió un plazo mayor de subsanación a solicitud del concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"h_a": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"h_b": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)

El indicador "porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo (%DFP)" será igual a:

$$\%DAFP = g \times 100 / (a+b-d)$$

Número de deficiencias desestimadas por el concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"d_a": Número de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario en las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"d_b": Numero [sic] de deficiencias que han sido consideradas como desestimadas por el concesionario y presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "e":

Número de deficiencias registradas en el trimestre actual cuyos plazos máximos de subsanación vencen en el próximo trimestre, incluidas las deficiencias desestimadas por el concesionario; independientemente si fueron subsanadas o no en el trimestre actual.

Columna "f" = a_{dp} + b_{dp}:

Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos, Resulta [sic] de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"b_{dp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas dentro de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

Columna "g" = a_{fp} + b_{fp}:

Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos.

Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"a_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a)

"b_{fp}": Número de deficiencias que han sido subsanadas fuera de los plazos establecidos (excluyendo las desestimadas), de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b)

Columna "h" = h_a + h_b:

Número de deficiencias, que para su levantamiento, el OSINERG concedió un plazo mayor de subsanación a solicitud del concesionario. Resulta de la suma de dos grupos de deficiencias:

"h_a": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias pendientes del trimestre anterior (columna a).

"h_b": Número de deficiencias cuyos plazos de subsanación han sido ampliados por el OSINERGMIN a solicitud del concesionario, de las deficiencias presentadas en el trimestre actual (columna b).

El indicador "porcentaje de denuncias atendidas fuera de plazo (%DAFP)" será igual a:

$$\%DAFP = g \times 100 / (a+b-d)$$

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA POR SEGURIDAD PÚBLICA

N° 228-2009-OS/CD

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la supervisión y fiscalización a las concesionarias de distribución para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones de distribución eléctrica.

2. ALCANCES

El proceso de supervisión y fiscalización se aplica a las instalaciones de media y baja tensión así como a las conexiones eléctricas en todos los sectores típicos de las concesionarias de distribución que figuran en la tabla 1.2 del anexo 1.

Este procedimiento establece también las actividades que deben realizar las concesionarias para contribuir al proceso de supervisión y fiscalización.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- Artículo 3°.
- Ley N° 27631 que modifica el artículo 3° c) de la Ley N° 27332.
- Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía- OSINERGMIN y sus modificatorias – Artículo 5°.
- Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN – Artículo 1°.
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas – Artículo 31 incisos c y e.
- Decreto Supremo 009-2003-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas – Artículos 163°, 170°.
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y sus modificatorias – Artículos 1°, 34°, 36°, 39°, 41° y 42°.
- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN.
- Resolución Ministerial N° 161-2007-MEM/DM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas – artículos 19° y 24°.
- Resolución Directoral N° 080-78-EM/DGE, Norma de Conexiones para Suministros de Energía Eléctrica hasta 10 kW - Norma DGE 011-CE-1 – Numerales 6, 8, 9 y 10.
- Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME, Código Nacional de Electricidad - Suministro.
- Decreto Supremo N° 025-2007, Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural (Ley N° 28749) – Artículos 77°, 78° y Sexta Disposición Transitoria.
- Resolución N° 205-2009-OS/CD, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.
- Resolución Directoral N° 051-2007-EM/DGE que precisa las Normas Técnicas a que se refiere el Art 77° y la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

Acometida: Conductor eléctrico entre el empalme de la red en BT de la concesionaria y los bornes de entrada del medidor de energía. Son parte de la conexión eléctrica.

Caja Portamedidor o de Medición: Caja metálica donde se ubica el medidor de energía y su dispositivo de protección.

Caja de Toma: Caja o gabinete metálico que contiene equipos de maniobra y/o protección para una conexión en derivación.

Concesionaria: Persona natural o jurídica que cuenta con contrato de concesión de distribución eléctrica suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, para brindar el servicio público de electricidad dentro de un área determinada.

Conductor Aéreo: Material en forma de alambre o cable, con o sin cubierta aislante, capaz de conducir energía eléctrica e instalado sobre el nivel del piso en estructuras de soporte.

Conexión Eléctrica (CE): Conjunto de componentes requeridos para el suministro de electricidad a los usuarios del servicio público de electricidad desde las instalaciones de la concesionaria. Comprende la acometida, caja de medición, protección eléctrica y equipo de medición.

Deficiencia: Estado de un componente del punto de inspección que incumple con las especificaciones de las normas y reglamentos vigentes.

Deficiencia Tipificada: Deficiencia codificada por el OSINERGMIN que incumple con las especificaciones de las normas y reglamentos vigentes que afecta la seguridad pública.

Estructura de Baja Tensión (EBT): Unidad de soporte (poste) de la línea aérea de baja tensión.

Estructura de Media Tensión (EMT): Unidad de soporte (poste, torre o pedestal) de la línea de media tensión.

Instalación de Media Tensión (Subsistema de Distribución Primaria): Comprende la línea de media tensión (mayor a 1,0 kV y menor de 30 kV), equipos y subestación(es) de distribución.

Instalación de Baja Tensión: Comprende la línea y equipos de baja tensión (igual ó inferior a 1 kV); está incluido el subsistema de distribución secundaria y las instalaciones de alumbrado público.

Línea Aérea de Media Tensión (Baja Tensión): Conductores aéreos, estructuras de soporte y accesorios, utilizados para transmitir energía eléctrica en media tensión (baja tensión).

Nodo de Enlace: Punto de vinculación o conexión entre un tramo de media tensión y la subestación de distribución. Se utiliza para determinar la topología y conectividad de las instalaciones de distribución eléctrica (Para mayores detalles consultar la "Guía de Elaboración del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica" Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD).

Punto de Inspección: Parte de la instalación que se inspecciona en relación con la seguridad pública. Tipos de puntos de inspección:

- Estructura de Media Tensión (EMT)
- Subestación de Distribución (SED)
- Tramo de Media Tensión (TMT)
- Estructura de Baja Tensión (EBT).

- Conductor Aéreo de Baja Tensión (CBT).
- Conexión Eléctrica (CE).

Riesgo: Combinación de la posibilidad de ocurrencia de un evento peligroso o exposición y la severidad de lesión o enfermedad que pueden ser causados por el evento o la exposición. (OHSAS 18001:2007).

Riesgo Eléctrico: Posibilidad de ocurrencia de accidente por contacto con partes energizadas expuestas, arco eléctrico o incendio en una instalación eléctrica.

Seguridad Pública: Condiciones que deben cumplir las instalaciones eléctricas para no afectar la integridad de las personas y de la propiedad, de conformidad con las normas de seguridad.

Subestación de Distribución (SED): Conjunto de instalaciones para la transformación de tensión que recibe de una red de distribución primaria y la entrega a una red de distribución secundaria, instalaciones de alumbrado público o a usuarios. Comprende el transformador y los equipos de maniobra, protección, medición y control, tanto en el lado primario como en el secundario, y eventualmente edificaciones para albergarlos.

Subsanación: Reparación o eliminación de la deficiencia.

Tramo de Media Tensión: Parte de la red de media tensión con igual tipo de material, sección y fase, limitado por una derivación hacia otro tramo de la red, utilizado para transferir electricidad entre dos puntos de la misma.

Tercero: Persona natural o jurídica de derecho público o privado diferente a la concesionaria y/o contratista.

Abreviaturas:

CNE-S: Código Nacional de Electricidad Suministro

GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN

GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERGMIN

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

UDAP: Unidad de Distribución y Alumbrado Público de la GFE de OSINERGMIN

VNR: Valor Nuevo de Reemplazo

5. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

5.1 Las concesionarias son responsables de operar y mantener las instalaciones de distribución y conexiones eléctricas a su cargo conforme a lo establecido en las normas de seguridad del subsector eléctrico.

5.2 OSINERGMIN establece la tipificación de deficiencias en las instalaciones de distribución y conexiones eléctricas; las concesionarias deben mantener actualizada una base de datos de deficiencias tipificadas en las instalaciones de media tensión.

5.3 OSINERGMIN establece la priorización de subsanación de deficiencias en función de la accidentalidad de terceros, la cantidad de deficiencias y/o porcentaje de instalaciones deficientes existente en el país.

5.4 OSINERGMIN establece metas anuales para la subsanación de deficiencias existentes en las instalaciones de distribución eléctrica de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas en función de la priorización de las

deficiencias tipificadas y de los sectores típicos a los que pertenecen las instalaciones.

- 5.5 La supervisión tiene periodicidad anual (de enero a diciembre) y se verifica el cumplimiento de las metas indicadas en el párrafo anterior y la confiabilidad de la base de datos de deficiencias en las instalaciones de media tensión.
- 5.6 La supervisión del cumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en las instalaciones de media tensión se realiza directamente sobre las deficiencias identificadas en la base de datos reportada por la concesionaria a OSINERGMIN en julio de cada año.
- 5.7 La supervisión del cumplimiento de las metas de subsanación de deficiencias en baja tensión y de la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión se realiza sobre una muestra de instalaciones obtenida de la versión actualizada del VNR de OSINERGMIN-GART para la regulación tarifaria.
- 5.8 Si en la supervisión se detecta incumplimientos en las metas establecidas y/o que se han superado las tolerancias en la confiabilidad de la base de datos, se aplican sanciones.

6. TIPIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS

- 6.1 OSINERGMIN ha tipificado las deficiencias de las instalaciones de distribución y conexiones eléctricas, que transgreden las disposiciones legales y normas técnicas del sub sector electricidad y que afectan la seguridad pública.
- 6.2 Estas deficiencias están clasificadas por componente del punto de inspección y son identificadas con un código, indicándose el criterio de identificación y la norma transgredida.
- 6.3 Las deficiencias tipificadas para la media tensión están indicadas en las tablas del Anexo 3 y para la baja tensión y conexiones eléctricas en las tablas del Anexo 4 de este procedimiento.

7. PRIORIZACIÓN Y METAS DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

- 7.1 La GFE actualiza y comunica anualmente a las concesionarias, al 30 de setiembre de cada año, la priorización de subsanación de deficiencias en función de las estadísticas de accidentalidad de terceros, y a la cantidad y nivel de riesgo de las deficiencias pendientes de subsanar en las instalaciones de distribución eléctrica.
- 7.2 Al 30 de setiembre de cada año, la GFE establece metas para el siguiente periodo anual, de subsanación de deficiencias en instalaciones de media tensión, baja tensión y conexiones eléctricas, con los criterios señalados en el numeral 5.4.

8. BASE DE DATOS DE INSTALACIONES DE MEDIA TENSIÓN Y DEFICIENCIAS

- 8.1 La concesionaria debe elaborar y mantener actualizada una base de datos confiable de las instalaciones en media tensión a su cargo y de las deficiencias tipificadas conforme al Anexo 3 y a la estructura de las tablas establecidas en los Anexos 1 y 2 de este procedimiento.
- 8.2 La concesionaria debe remitir a la GFE hasta el décimo día hábil de enero y julio de cada año la información correspondiente al final del semestre anterior (julio-diciembre o enero-junio), indicada en el numeral anterior actualizada y

verificada. La verificación la realiza la concesionaria mediante un programa informático proporcionado por OSINERGMIN.

- 8.3** Hasta el décimo día hábil de enero de cada año, la concesionaria también debe remitir las deficiencias de media tensión subsanadas para el cumplimiento de metas del periodo anterior, en los formatos establecidos en las tablas 2.9 y 2.10 del Anexo 2.
- 8.4** La remisión de la información debe efectuarse a través del sistema FTP, correo electrónico u otro sistema de transmisión de datos establecido y comunicado por OSINERGMIN.

9. SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS

- 9.1** Las muestras para la supervisión del cumplimiento de las metas de subsanación de deficiencias en baja tensión y de la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión son obtenidas aleatoriamente mediante un programa informático de OSINERGMIN. Los parámetros para la selección de las muestras son establecidos por la GFE y comunicadas a los representantes de las concesionarias antes del acto de selección de las muestras.
- 9.2** Para la supervisión de las instalaciones de baja tensión y conexiones eléctricas, se seleccionan dos muestras de instalaciones, una principal y otra alternativa.
- 9.3** OSINERGMIN invita a las concesionarias a participar, mediante un representante, en el acto de selección de las muestras.

10. INSPECCIONES DE CAMPO

- 10.1** En las inspecciones de campo se verifica el nivel de:
 - a) Confiabilidad de la base de datos de deficiencias en la muestra seleccionada de instalaciones de media tensión remitida conforme al numeral 8.2; considerando el total de puntos de inspección de los alimentadores y/o tramos de la misma.
 - b) Cumplimiento de las metas anuales de subsanación de las deficiencias tipificadas e identificadas en la base de datos de deficiencias de media tensión y establecidas por OSINERGMIN.
 - c) Cumplimiento de las metas anuales de subsanación del (de los) tipo (s) de deficiencias en baja tensión establecidas por OSINERGMIN en la muestra seleccionada. La verificación se realiza en el total de puntos de inspección de las instalaciones de baja tensión y en la cantidad de conexiones eléctricas de la muestra.
- 10.2** La GFE mediante oficio a la concesionaria, presenta al (a los) supervisor(es) designado(s) para las actividades de supervisión y le comunica el inicio y la culminación tentativa de las inspecciones de campo en el periodo de supervisión, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. En el mismo documento se le requiere a la concesionaria el nombramiento de un coordinador responsable para las inspecciones de campo.
- 10.3** El supervisor y el coordinador responsable de la concesionaria suscriben el "Acta de Inicio de Inspecciones de Campo" en donde se designan a los representantes de la concesionaria autorizados para suscribir las actas de inspección y se establecen las condiciones del desarrollo de las inspecciones.

- 10.4** Las inspecciones de campo deben ser realizadas conjuntamente por el supervisor del OSINERGMIN y el (los) representante(s) designado(s) por la concesionaria, quienes suscriben las actas de inspección diariamente.
- 10.5** Las mediciones de resistencia de puesta a tierra deben ser realizadas por personal de la concesionaria utilizando su propio equipo u opcionalmente el equipo del supervisor, conforme a lo que se establezca en el “Acta de Inicio de Inspecciones de Campo”. El método de medición es de Caída de Potencial al 62%.
- 10.6** Las inspecciones de campo para cada actividad establecida en el numeral 10.1 concluyen con la suscripción del “Acta de Finalización de las Inspecciones de Campo” por parte del supervisor y del coordinador responsable de la concesionaria, indicando los resultados y hechos relevantes de las inspecciones de campo.

11. INFORME DE SUPERVISIÓN E INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS

- 11.1** Los supervisores de OSINERGMIN elaboran los informes de supervisión independientes para cada una de las actividades señaladas en el numeral 10.1, excepto para las concesionarias con menos de 300 km de líneas aéreas en media tensión, correspondiendo para éste caso la presentación de un informe anual unificado de las tres etapas de supervisión.
- 11.2** Los informes de supervisión son remitidos a la concesionaria quienes en un plazo de 15 días hábiles pueden presentar sus descargos.
- 11.3** La UDAP evalúa los resultados del Informe de Supervisión así como los descargos y observaciones presentadas por la concesionaria al informe de supervisión y emite el Informe Técnico de Resultados de la Supervisión correspondiente.

12. SANCIONES

- 12.1** Se considera como infracción a este procedimiento:
 - 12.1.1.** Exceder la tolerancia establecida para la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión remitida conforme a lo señalado en el numeral 8.2.
 - 12.1.2.** Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en media tensión.
 - 12.1.3.** Incumplir las metas anuales de subsanación de deficiencias en las instalaciones en baja tensión.
- 12.2** Las sanciones son tipificadas en el Anexo correspondiente de la Escala de Sanciones de OSINERGMIN.

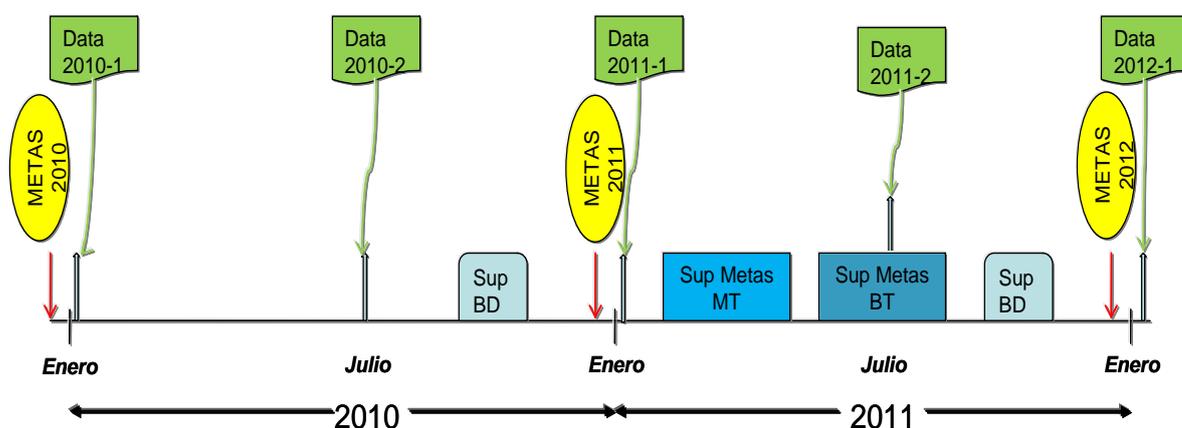
13. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 13.1** Cuando de oficio o por denuncia se detecten deficiencias específicas en las instalaciones de distribución y conexiones eléctricas relacionadas con la seguridad pública, OSINERGMIN a través de la GFE dispone, independientemente a lo señalado en este procedimiento de supervisión, que la concesionaria subsane las deficiencias en un plazo determinado.
- 13.2** El cumplimiento del presente procedimiento no exime a las concesionarias de la responsabilidad por la ocurrencia de accidentes originados por deficiencias en las instalaciones a su cargo de media tensión, baja tensión o conexiones eléctricas, o ubicadas dentro de su área de concesión.

- 13.3** En las deficiencias de instalaciones de media tensión referidas al incumplimiento de las distancias de seguridad, la concesionaria debe adoptar como mínimo las previsiones para evitar accidentes señaladas en los numerales b y c del artículo 19° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas. Esto será considerado como subsanación temporal para efecto del cumplimiento de las metas de este procedimiento.
- 13.4** Si la información señalada en el numeral 5.7 no es consistente o suficiente para la supervisión, la GFE solicitará oportunamente a la concesionaria la información adicional necesaria o el envío total de la información conforme a la estructura de datos establecida para el VNR, con indicación del plazo para dicha entrega.
- 13.5** Si la concesionaria no presenta la información dentro del plazo establecido en el numeral 8.2, la base de datos de media tensión contenga errores o no se supere el sistema de verificación establecido por OSINERGMIN, la supervisión se realiza utilizando la base de datos verificada de instalaciones y/o deficiencias del período inmediato anterior.
- 13.6** En caso de variaciones en las instalaciones de baja tensión o imposibilidad de la inspección específica, el supervisor reemplaza las instalaciones de la muestra principal por instalaciones de la muestra alternativa, obtenida conforme al numeral 9.2, de similares características.
- 13.7** En el primer semestre del año 2011 (y de los años siguientes) se supervisará el cumplimiento de las metas de subsanación de deficiencias en media tensión establecidas para el periodo anterior, y en el segundo semestre del año 2011 (y de los años siguientes) se supervisará la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión (ver esquema siguiente).
- 13.8** La supervisión del cumplimiento de metas de subsanación de deficiencias en baja tensión establecidas para el periodo anterior se realizará durante todo el periodo anual a partir del año 2011 (ver esquema siguiente).

14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 14.1** Hasta el período 2009 la supervisión de las instalaciones de distribución por seguridad pública, continuarán rigiéndose conforme a lo dispuesto en los procedimientos aprobados mediante las resoluciones N° 011-2004-OS/CD y N° 377-2006-OS/CD y sus incumplimientos serán sancionados de acuerdo a las escalas de multas y sanciones correspondientes.
- 14.2** La priorización y las metas de subsanación de deficiencias para periodo de supervisión 2010 serán establecidas por OSINERGMIN hasta el 15 de diciembre de 2009.
- 14.3** En el segundo semestre del periodo de supervisión 2010 se supervisará solo la confiabilidad de la base de datos de deficiencias de media tensión (ver esquema siguiente).



ANEXO 1

Tabla 1.1	
Codificación de las Instalaciones de media tensión	
Código	Tipo de instalación
2050	Estructura Media Tensión
2060	Estructura de Media Tensión con pastoral AP
2070	Estructura de Media Tensión con red de Baja Tensión (SP-AP) sin pastoral AP
2080	Estructura de Media Tensión con red de Baja Tensión (SP-AP) y pastoral AP
3000	Subestación Aérea Monoposte
3050	Subestación Aérea Biposte
3100	Subestación Compacta Subterránea
3150	Subestación Compacta Pedestal
3200	Subestación Convencional Subterránea
3250	Subestación Convencional de superficie
3300	Subestación no convencional de superficie
3400	Puesto de Medición a la Intemperie

Tabla 1.2	
Relación de concesionarias de distribución	
Código	Nombre
ECA	Edecañete
EDN	Edelnor
ELC	Electrocentro
ELN	Electronorte
HID	Hidrandina
ENO	Electronoroeste
EOR	Electro Oriente
EPU	Electro Puno
ELS	Electrosur
ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Sur Medio
EUC	Electro Ucayali
LDS	Luz del Sur
SEA	Sociedad Eléctrica del Sur Oeste
ETO	Electro Tocache
CEV	Coelvisac
RIO	Sersa
EMP	Emsemsa
EMU	Emseusa
PAN	Electro Pangoa

Tabla 1.3	
Tipos de conexión a la salida de alimentadores	
Código	Descripción
01	Estrella Neutro Aislado
02	Estrella Neutro a Tierra
03	Delta
04	Delta con Neutro Artificial

Tabla 1.4	
Tipos de protección a la salida de alimentadores	
Código	Descripción
01	Interruptor con relé multifunción con protección a tierra
02	Interruptor con relé multifunción sin protección a tierra
03	Interruptor con relé electromecánico
04	Seccionador con Fusible
05	Reconectador Automático

Tabla 1.5	
Estado de la Subsanación	
Valor	Descripción
0	Por subsanar
1	Subsanación Preventiva
2	Subsanación Definitiva

ANEXO 2

Base de datos de inventario eléctrico de instalaciones de media tensión

Consideraciones Generales

Los datos correspondientes al inventario de instalaciones de media tensión, se organizan en diferentes tablas y las mismas que serán preparadas por la empresa concesionaria como archivos de texto, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los archivos deberán contener únicamente datos y no deberán incluir filas con cabeceras con nombres de columnas.
- La empresa deberá utilizar en todos sus archivos el carácter “tabulador” como separador de columnas.
- La tabla de parámetros generales deberá contener una sola fila de datos.
- Los datos de tipo Alfanumérico no deberán contener comillas (“”).
- Los Códigos de Identificación que se registran en cada una de las tablas correspondientes a las entidades de la red de distribución eléctrica: Centro de Transformación, Alimentadores MT, Subestaciones de Distribución, Nodos de Enlace, Conductores MT y Estructuras de MT, deberán ser los mismos que se utilizan para la remisión de información a la GART del OSINERGMIN en cumplimiento de los procedimientos de Determinación del VNR y Altas y Bajas de las Instalaciones de Distribución Eléctrica.
- Los códigos identificadores de deficiencias deberán ser únicos e invariables a través de todos los períodos de supervisión.
- Todos los datos de coordenadas de ubicación correspondientes a las entidades de la red de distribución eléctrica: Centro de Transformación, Alimentadores MT, Subestaciones de Distribución, Nodos de Enlace, Conductores MT y Estructuras de MT, se remitirán bajo un mismo Datum (PSAD56, WGS84 u otro que OSINERGMIN determine oportunamente) y una misma zona UTM (17, 18 ó 19). El Datum y Zona empleado por la empresa concesionaria será indicado en la tabla de parámetros generales.

Cualquier omisión o incumplimiento a las consideraciones arriba indicadas, derivarán en que la información sea declarada como no recibida.

Tabla 2.1				
Parametros Generales				
Campo	Tipo Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Decimal	
1	Alfanumerico	4		Código de empresa (tabla 1.2)
2	Alfanumerico	5		Periodo de supervisión. Ejemplo S2-09 (*)
3	Numérico	4	0	Cantidad de alimentadores de MT reportados
4	Numérico	8	2	Metrado de las líneas aéreas de MT reportadas en km.
5	Alfanumerico	8		Datum en que son reportados los datos gráficos (PSAD56 o WGS84)
6	Alfanumerico	2		Zona en que son reportados los datos gráficos (17, 18 o 19)
7	Alfanumerico	64		Nombre del responsable de la empresa concesionaria de la remisión de datos al OSINERGMIN
8	Alfanumerico	64		Correo electrónico del responsable de la empresa concesionaria de la remisión de información al OSINERGMIN

(*) Emplear S1 o S2 dependiendo del semestre, seguido por un guión y los dos últimos dígitos del año.

Nombre del archivo: PG.XXX

XXX → Código Concesionaria

Tabla 2.2				
Centro de Transformación SET AT/MT				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	4		Código de la empresa concesionaria (tabla 1.2)
2	Alfanumérico	6		Código Ubigeo de distrito (según INEI)
3	Alfanumérico	15		Código de identificación de la SET
4	Alfanumérico	30		Nombre de la SET (asignado por la concesionaria)
5	Numérico	4		Cantidad de alimentadores.
6	Numérico	4	2	Capacidad de transformación (MVA)
7	Numérico	8	2	Coordenada UTM Este (m) ubicación SET
8	Numérico	8	2	Coordenada UTM Norte (m) ubicación SET
9	Numérico	3	2	Tensión nominal de barra 1 (kV)
10	Numérico	3	2	Tensión nominal de barra 2 (kV)
11	Numérico	3	3	Tensión nominal de barra 3 (kV)

Nombre del archivo: SET.XXX

XXX → Código Concesionaria

Tabla 2.3				
Alimentadores de MT				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	4		Código de la empresa concesionaria (tabla 1.2)
2	Alfanumérico	6		Código de identificación del sistema eléctrico (según lo definido por OSINERGMIN - GART)
3	Alfanumérico	15		Código de identificación de la SET (AT/MT)
4	Alfanumérico	12		Código de identificación del alimentador
5	Alfanumérico	12		Nombre o Etiqueta de Campo del Alimentador
6	Númérico	3	2	Tensión nominal del alimentador (kV)
7	Alfanumérico	3		Tipo de conexión a la salida del alimentador (tabla 1.3)
8	Alfanumérico	3		Tipo de protección a la salida del alimentador (tabla 1.4)
9	Númérico	3	3	Recorrido total (aéreo+subt.) del alimentador (Km)
10	Númérico	3	3	Recorrido total aéreo del alimentador (Km)
11	Númérico	8	2	Coordenada UTM Este (m) ubicación de la salida del alimentador
12	Númérico	8	2	Coordenada UTM Norte (m) ubicación de la salida del alimentador

Nombre del archivo: ALM.XXX

XXX→ Código Concesionaria

Tabla 2.4				
Subestaciones de Distribución SED MT/BT				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	4		Código de la empresa concesionaria (tabla 1.2)
2	Alfanumérico	6		Código Ubigeo de distrito (según INEI)
3	Alfanumérico	12		Código de identificación del alimentador de MT
4	Alfanumérico	12		Código de identificación de la SED MT/BT
5	Alfanumérico	12		Nombre o Etiqueta de Campo de la SED
6	Alfanumérico	4		Código de la instalación (tabla 1.1)
7	Alfanumérico	1		Propietario (C: Concesionaria o P: Particular)
8	Númérico	3	2	Tensión nominal BT(kV)
9	Númérico	3	2	Tensión nominal MT(kV)
10	Númérico	4	2	Capacidad de transformación (kVA)
11	Númérico	8	2	Coordenada UTM Este (m) ubicación de SED
12	Númérico	8	2	Coordenada UTM Norte (m) ubicación de SED

Nombre del archivo: SED.XXX

XXX→ Código Concesionaria

Tabla 2.5				
Estructuras de MT				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	4		Código de la empresa concesionaria (tabla 1.2)
2	Alfanumérico	12		Código identificación del alimentador
3	Alfanumérico	12		Código identificación del tramo MT asociado
4	Alfanumérico	12		Código de identificación de la estructura de MT
5	Alfanumérico	12		Nombre o Etiqueta de Campo de la Estructura
6	Alfanumérico	4		Código de la instalación (tabla 1.1)
7	Alfanumérico	1		Propietario (C: Concesionaria o P: Particular)
8	Numérico	8	2	Coordenada UTM este (m) ubicación de la estructura
9	Numérico	8	2	Coordenada UTM norte (m) ubicación de la estructura

Nombre del archivo: EMT.XXX

XXX → Código Concesionaria

Tabla 2.6				
Tramo de MT				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	4		Código de la empresa concesionaria (tabla 1.2)
2	Alfanumérico	12		Código de identificación del alimentador de MT
3	Alfanumérico	12		Código de identificación del tramo MT
4	Alfanumérico	1		Propietario (C: Concesionaria o P: Particular)
5	Alfanumérico	1		Tipo de instalación (a: aérea, s: subterránea)
6	Numérico	8	2	Longitud del tramo en metros

Nombre del archivo: TMT.XXX

XXX → Código Concesionaria

Tabla 2.7				
Vértices de MT				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	12		Código de identificación del tramo MT
2	Alfanumérico	4		Número de secuencia del vértice de la polilínea que conforma el tramo
3	Numérico	8	2	Coordenada UTM este (m)
4	Numérico	8	2	Coordenada UTM norte (m)

Nombre del archivo: SEG_MT.XXX

XXX → Código Concesionaria Distribución

Tabla 2.8				
Nodo de Enlace				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	12		Código identificador del nodo de enlace
2	Alfanumérico	12		Código identificador del tramo de media tensión asociado
3	Alfanumérico	12		Código identificador de la SED asociada
4	Numérico	11	2	Coordenada UTM Este (m) ubicación del nodo de enlace
5	Numérico	11	2	Coordenada UTM Norte (m) ubicación del nodo de enlace

Nombre del archivo: NOD.XXX

XXX→ Código Concesionaria Distribución

Tabla 2.9				
Deficiencias identificadas por punto de inspección				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	4		Código de la empresa concesionaria (tabla 1.2)
2	Alfanumérico	12		Código de identificación de la deficiencia (**)
3	Numérico	4		Código de tipo de instalación 1: SED 2: EMT 3: TMT
4	Alfanumérico	12		Código de identificación de la instalación
5	Alfanumérico	4		Código de tipificación de la deficiencia (anexo 3)
6	Alfanumérico	4		Responsable del incumplimiento 0: concesionaria 1: tercero
7	Alfanumérico	12		Número de suministro
8	Numérico	4		Código de denunciante 1: Concesionaria 2: Usuario 3: Autoridades 4: OSINERGMIN
9	dd/mm/yyyy	10		Fecha de denuncia
10	dd/mm/yyyy	10		Fecha de la inspección hecha por la empresa
11	dd/mm/yyyy	10		Fecha de subsanación o medida preventiva
12	Numérico	4		Estado de la subsanación (tabla 1.5)
13	Alfanumérico	64		Observaciones
14	Alfanumérico	16		Referencia 1 (Para TMT) Código de la estructura anterior a la deficiencia.
15	Alfanumérico	16		Referencia 2 (Para TMT) Código de la estructura posterior a la deficiencia
16	Numérico	8	2	Coordenada UTM este (m)
17	Numérico	8	2	Coordenada UTM norte (m)

Nombre del archivo: DEF.XXX

XXX→ Código Concesionaria Distribución

Tabla 2.10				
Datos complementarios para deficiencias de responsabilidad de terceros				
Campo	Tipo de Campo	Longitud		Descripción
		Entero	Deci	
1	Alfanumérico	4		Código de la empresa concesionaria (tabla 1.2)
2	Alfanumérico	12		Código de identificación de la deficiencia (**)
3	Alfanumérico	4		Tipo de infractor
				0: persona natural, jurídica de derecho público o privado, empresa de otro sector (no comunicaciones)
				1: empresa de comunicaciones.
4	Alfanumérico	100		Nombre completo o razón social del infractor
5	Alfanumérico	100		Dirección del infractor
6	Alfanumérico	100		Nombre del representante legal (en el caso de empresas)
7	Alfanumérico	16		Numero de suministro (si corresponde)
8	dd/mm/yyyy	10		Fecha de puesta en servicio de la instalación eléctrica
9	Alfanumérico	100		Motivo de la deficiencia
10	Alfanumérico	16		Número de la carta enviada informando de la deficiencia

Nombre del archivo: TER.XXX
Distribución

XXX→ Código Concesionaria

** Por punto de inspección, cada deficiencia es un registro. En el caso de tramos de media tensión pueden haber varias deficiencias y cada una de éstas debe consignarse como tal, con registros únicos vinculados a ese tramo (o vano).

ANEXO 3

TABLA 3.1

TIPIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS EN ESTRUCTURAS DE MEDIA TENSIÓN

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida
POSTE	1002	Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo.	Poste que ha reducido su resistencia mecánica por deterioro en su estructura, exposición a la inclinación o colapso.	Art. 31° inciso b) de LCE
	1008	Poste inclinado más de 5°.	Estructura inclinada expuesta a la rotura o caída.	Art. 31° inciso b) de LCE
	1012	Estructura expuesta al impacto vehicular.	Estructura ubicada en la calzada, esquinas, curvas y/o bermas no definidas, medio o alto tránsito vehicular.	Regla 217.A.1.a del CNE-S.
EQUIPOS DE MANIOBRA, PROTECCIÓN, MEDICIÓN, REGULACIÓN O TERMINAL DE CABLE	1034	Partes rígidas bajo tensión no protegidas, incumplen DS respecto a edificación.	DH:2,5 m, DV: 4,0 m accesible y no accesible.	Regla 234.C.1 del CNE-S (Tabla 234-1)
	1036	Partes rígidas bajo tensión no protegidas, incumplen DS respecto a líneas de comunicaciones.	DV: 1,8 m, DH: 1,5 m con cable de comunicación.	Reglas 233.C.1 y 233.B.1 del CNE-S.
	1042	Protección mecánica de cable de MT rota, inexistente, insuficiente o de material inadecuado.	Altura de protección mínima requerida=2,4 m.	Regla 360.A del CNE-S.
RETENIDA	1072	Retenida en mal estado.	Cable de retenida roto, con hilos rotos o destensada, que exponga la inclinación, caída del poste o contacto con puntos energizados. Existencia de elementos punzo cortantes expuestos de retenidas en mal estado o en desuso.	Art. 31° inciso b) de LCE
	1074	Retenida sin conexión efectiva de puesta a tierra o sin aislador de retenida.	Cuando no existe el aislador de retenida o la conexión a una puesta a tierra efectiva.	Reglas 279.A.2 y 215 C.2 CNE-S.
SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	1082	Sistema de puesta a tierra inexistente, incompleto o en mal estado en estructuras con terminal de cable y/o equipos de maniobra, regulación, medición, protección.	Cuando no existe puesta a tierra efectiva o con elemento deteriorado en EMT con terminal y/o equipos con elementos metálicos instalados a menos de 2,5 m.	Reglas 033.A y 215.C.1 del CNE-S, Art. 31° inciso b) de LCE
	1086	Resistencia de puesta a tierra > máxima normada.	Resistencia > 25 Ohmios para un punto, para estructuras indicadas en la tipificación 1082	Regla 036.B del CNE-S

TABLA 3.3

**TIPIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS DE SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN
(CASETAS A NIVEL, SUBTERRÁNEAS Y NO CONVENCIONALES)**

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida
CASETA O BOVEDA	3052	Sin rejillas o con rejillas de ventilación y de ingreso rotas, hundidas o sin cierre seguro.	Rejillas ubicadas a nivel del piso, que por su mal estado pueden ocasionar accidentes a los peatones o permitir su ingreso, ausencia de seguros en accesos.	Art. 31° inciso b) de LCE
	3054	Sin puerta o con puerta rota, arqueada o sin cierre seguro.	Mal estado de la puerta, o ausencia de seguro que permita el acceso de personas extrañas a la SED.	Art. 31° inciso b) de LCE
GABINETE O CAJA PORTAMEDIDOR, A NIVEL DE SUPERFICIE	3074	Gabinete y/o Caja portamedidor en mal estado.	Gabinete roto o con agujeros por corrosión, puerta abierta, sin seguro o en mal estado, bisagra deteriorada.	Art. 19° párrafo "c" del RSSTAE

TABLA 3.4

**TIPIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS DE SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN COMPACTA
(SUBTERRÁNEA o PEDESTAL)**

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida
TABLERO DE BT, EQUIPO DE MEDICIÓN	4028	Tablero y/o caja portamedidor en mal estado.	Gabinete roto o con agujeros por corrosión, puerta abierta, sin seguro o en mal estado, bisagra deteriorada.	Art. 31° inciso b) de LCE, Art. 19° párrafo "c" del RSSTAE
	4026	Tablero y/o caja portamedidor sin conexión a P.T.	Parte metálica sin conexión a puesta a tierra.	Regla 180.A.9 del CNE – S
SISTEMA DE PUESTA A TIERRA	4042	Resistencia de puesta a tierra > Máxima permitida.	Resistencia > 25 Ohmios	Regla 036.B del CNE – S
	4049	Sistema de puesta a tierra inexistente, incompleto o en mal estado.	Cuando no existe puesta a tierra de manera efectiva o con elemento deteriorado que no ofrece continuidad o inexistente.	Reglas 033A y 123.A del CNE-S, Art. 31° inciso b) de LCE
CARCASA	4072	Sin puerta o rejilla, o con puerta o rejilla rota, arqueada y sin cierre seguro.	Mal estado de la puerta o rejilla, posible acceso de personas extrañas a partes con tensión.	Art. 31° inciso b) de LCE

TABLA 3.5

TIPIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS EN CONDUCTORES DE MEDIA TENSIÓN (conductor expuesto)

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida
TRAMO DE MEDIA TENSIÓN	5010	Conductor Incumple DS respecto al nivel de terreno.	DV: entre 5,0 m a 7,0 m, dependiendo del tipo de vía, ver tabla 232-1 del CNE-S.	Regla 232 del CNE-S (Tabla 232-1)
	5016	Conductor Incumple DS respecto a letrero, cartel, chimenea, antena, tanque y otras instalaciones similares.	DH: 2,5 m, DV:4,0 m accesible, DV:3,5 m no accesible	Regla 234.C.1 del CNE-S (Tabla 234-1)
	5018	Conductor incumple DS respecto a estructura y/o cable de comunicación.	DV: 1,8 m, DH : 1,50 m con cable de comunicación.	Reglas 233.B.1 y 233.C.1 del CNE-S (Tabla 233-1)
	5026	Conductor incumple distancia de seguridad respecto a edificación.	DH: 2,5 m, DV : 4,0 m accesible y no accesible.	Regla 234.C.1 del CNE-S
	5030	Conductor incumple distancia de seguridad respecto a estación de combustible.	Si la distancia horizontal de la línea al surtidor o tanque más cercano es menor a la fijada en el CNE-S.	Regla 219..A.3 del CNE-S.
	5032	Conductor incumple distancia de seguridad respecto a una instalación de baja tensión.	DH: 1,5 m, DV : 1,2 m	Reglas 233.B.1 (Tabla 233-1) y 234.B.1 del CNE-S
	5038	Conductor esta sobre edificación.	Cuando una línea de MT esta sobre una edificación con DV mayor a 4 m.	Regla 230.A.3 del CNE-S.

Notas a las tablas del Anexo 3:

RSSTAE: Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.

DS: Distancia de Seguridad.

CNE-S: Código Nacional de Electricidad-Suministro.

P.T.: Puesta a Tierra.

AT, MT y BT: Alta, Media y Baja Tensión.

DH: Distancia de Seguridad Horizontal.

DV: Distancia de Seguridad Vertical.

ANEXO 4

TABLA 4.1

DEFICIENCIAS EN ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida
Poste	6002	Poste en mal estado de conservación o inapropiado para la función de apoyo.	Poste que ha reducido su resistencia mecánica por deterioro en su estructura, alta probabilidad de colapsar	- Art. 31° inciso b) de LCE
	6004	Poste inclinado más de 5° o con deficiencias en la cimentación.	Estructura con inclinación mayor a 5° o con notorias deficiencias en la cimentación, alta probabilidad de colapsar.	- Art. 31° inciso b) de LCE
	6006	Caja portafusible de poste con partes energizadas expuestas y accesibles.	Caja portafusible sin tapa con partes vivas energizadas expuestas o aisladas precariamente ubicados a una altura menor de 2,50 m.	- Art. 31° inciso b) de LCE
	6008	Protección mecánica de cable rota, inexistente, insuficiente o material inapropiado.	Altura mínima de la protección= 2,40 m.	- Art. 31° inciso b) de LCE - Regla 360.A del CNE-S
Retenida	6024	Retenida en mal estado.	Cable de retenida roto, con hilos rotos o destensado, que exponga la inclinación, caída del poste o contacto con puntos energizados.	- Art. 31° inciso b) de LCE
Componente de Alumbrado Público	6026	Pastoral de AP en mal estado o por desprenderse.	Pastoral deteriorado, corroído, roto, por desprenderse o mal estado de elementos de fijación.	- Art. 31° inciso b) de LCE
	6028	Artefacto de AP desprendido o por desprenderse.	Mal estado o ausencia de los elementos de fijación del artefacto de AP, desprendido o por desprenderse.	- Art. 31° inciso b) de LCE

TABLA 4.2

DEFICIENCIAS EN CONDUCTORES DE BAJA TENSIÓN

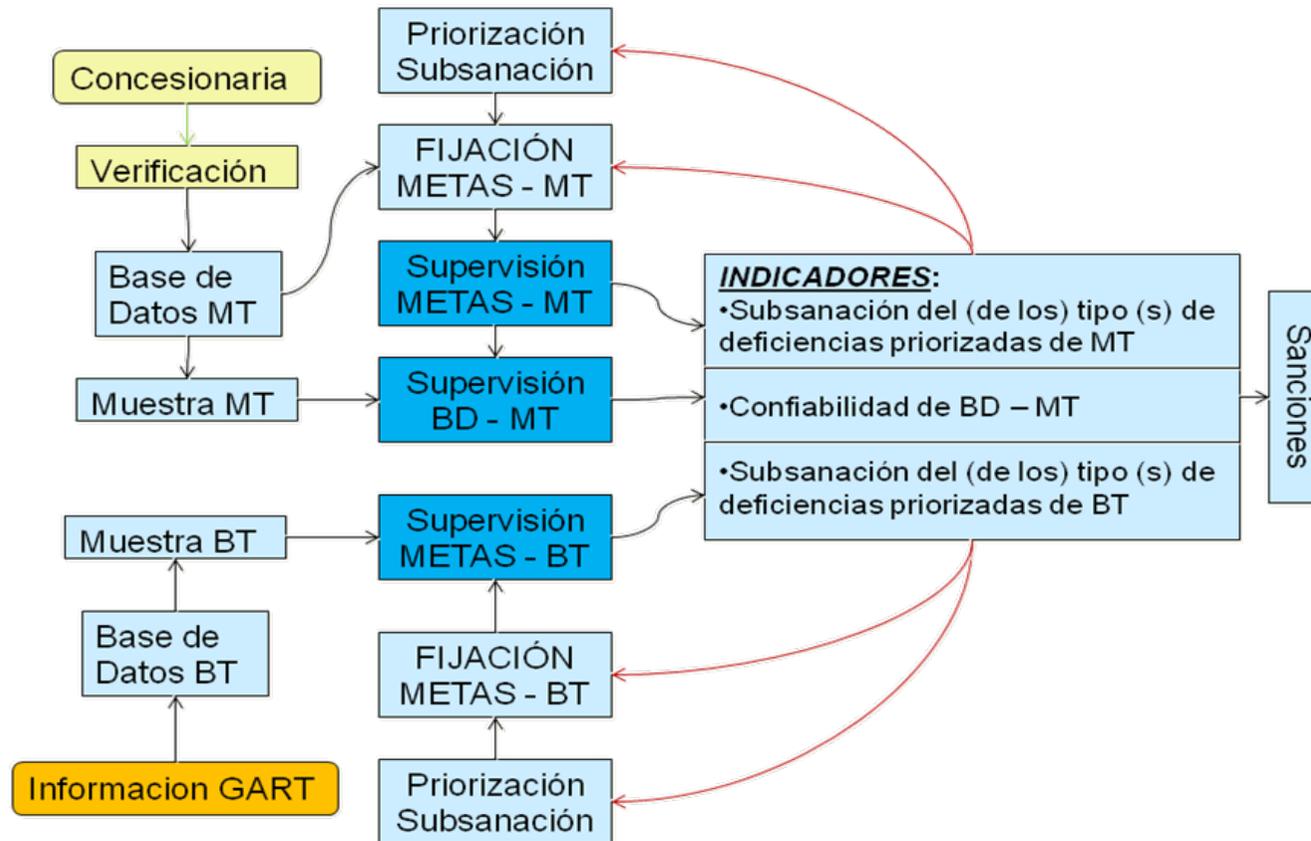
Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida
Vano de BT	7002	Conductor desnudo, forrado o aislado con aislamiento deteriorado o inadecuado.	Conductor desnudo, forrado (CPI) o aislado (autoportante) con el aislamiento deteriorado, o conductor con aislamiento inadecuado para exposición a la intemperie.	- Regla 278.A.1 del CNE-S - Regla 230.A.4 del CNE-S.
	7004	Conductor de baja tensión sobre edificación o en contacto con techo o soporte metálico.		- Art. 31° inciso b) de LCE - Regla 230.A.3 del CNE-S.
	7006	Conductor incumple DS respecto al nivel de terreno.	Incumplimiento de la distancia vertical establecida en la tabla 232-1 del CNE-S.	- Regla 232.B.1. del CNE-S (Tabla 232-1)
	7008	Conductor Incumple DS respecto a grifo	Si la distancia horizontal de la línea al surtidor o tanque más cercano es menor a la fijada en el CNE-S.	- Regla 219.A.3 del CNE-S

TABLA 4.3
DEFICIENCIAS EN CONEXIONES ELÉCTRICAS

Componente	Código	Deficiencia	Criterios de Identificación	Norma Trasgredida
Acometida aérea	8002	Conductor inapropiado, o con aislamiento deteriorado o con empalmes intermedios.	Conductor de acometida inapropiado con aislamiento roto o picado o empalme(s) intermedio(s).	-Art. 31° inciso b) de LCE, -Numeral 5.14 de la DGE-11-CE-1, -Numeral 6.2.1 de la DGE-11-CE-1
	8004	Conductor no empotrado o sin protección mecánica adecuada donde no sea factible su empotramiento.	Conductor de la acometida no empotrado o sin protección mecánica al ingreso de la caja portamedidor, posibilidad de electrizamiento de la caja.	-Art. 31° inciso b) de LCE, -Numeral 6.5, Norma DGE-11-CE-1(plano CE-3)
	8006	Conductor no cumple con distancia de seguridad respecto al nivel de terreno o techo.	3,00 m sobre el suelo, vereds, pasajes o vías no transitables por vehículos, 5.50 m sobre vías públicas, calles, paseos, caminos y carreteras, 3,00 m sobre techos accesibles y 1,80 m sobre techos no accesibles.	- Numeral 6.3.1.1 y 6.3.1.3 de la DGE-11-CE-1
	8008	Conductor en contacto con la parte metálica de la edificación.	Conductor de la acometida en contacto con partes metálicas de la edificación: techos, columnas, vigas o rejas.	-Numeral 6.3.1.4 de la DGE-11-CE-1
	8010	Acometida fijada precariamente sin elementos apropiados	Elementos de fijación de la acometida inexistentes, inapropiados o en mal estado	- Numeral. 6.2.1 de la DGE-11-CE-1 -Art. 31° inciso b) de LCE
Caja de medición o toma	8012	Medidor expuesto sin caja de medición.	Medidor instalado sin caja portamedidor, accesible a la manipulación	- Art. 31° inciso b) de LCE, - Numeral 9.3 de la DGE-11-CE-1
	8016	Caja abierta, sin tapa o sin cerradura.	Caja abierta, sin tapa o sin cerradura, con elementos energizados en el interior.	- Art. 31° inciso b) de LCE, Numeral 9.3 de la DGE-11-CE-1
	8026	Caja sin fijación o con fijación defectuosa	Caja no empotrada o mal fijada, expuesta a manipulación	- Art. 31° inciso b) de LCE, - Numeral 9.1 de la DGE-11-CE-1, - Numeral 9.3 de la DGE-11-CE-1

Anexo 5

SUPERVISIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN POR SEGURIDAD PÚBLICA



PROCEDIMIENTO DE SUPERVISION DE LOS SUMINISTROS PROVISIONALES COLECTIVOS DE VENTA EN BLOQUE

N° 213-2011-OS/CD

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente para el otorgamiento de los suministros provisionales colectivos de venta en bloque, dentro y fuera de la zona de concesión de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a todas las empresas concesionarias de distribución que abastecen de energía eléctrica mediante suministros provisionales colectivos de venta en bloque a conjuntos de usuarios.

3. BASE LEGAL

- **Decreto Ley N° 25844:** Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Decreto Supremo N° 009-93-EM:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Ley N° 28749:** Ley General de Electrificación Rural.
- **Decreto Supremo N° 025-2007-EM:** Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- **Ley N° 29178:** Ley que modifica diversos artículos del decreto ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- **Decreto Legislativo N° 1041:** Que modifica diversas normas de marco normativo eléctrico.
- **Ley N° 27510:** Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) – Modificado por Ley N° 28749.
- **Decreto Supremo N° 054-2001-PCM:** Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- **Resolución N° 205-2009-OS/CD:** Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.
- **Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME:** Código Nacional de Electricidad (CNE) – Suministro.
- **Norma N° DGE 001-P-4/1990:** Suministros Provisionales de Energía Eléctrica en Sistemas de Distribución.
- **Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD:** Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final.
- **Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE:** Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución.

4. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente procedimiento, se utilizarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- **Suministro provisional colectivo de venta en bloque**

Es aquel suministro eléctrico en media o baja tensión donde la energía eléctrica es entregada por una empresa de distribución eléctrica en un solo punto y desde donde se distribuye a varios usuarios.

- **Suministro normalizado o adecuado**

Es aquel suministro provisional colectivo de venta en bloque que ha sido técnicamente normalizado y comercialmente regularizado, para atender individualmente a los clientes.

Abreviaturas:

LCE: Ley de Concesiones Eléctricas

LGER: Ley General de Electrificación Rural.

CNE-S: Código Nacional de Electricidad – Suministro.

FOSE: Fondo de Compensación Social Eléctrica.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Empresa: Empresa concesionaria de distribución eléctrica.

Suministro en bloque: Suministro provisional colectivo de venta en bloque.

5. METODOLOGIA DE LA SUPERVISIÓN

Con la finalidad de lograr el objetivo planteado en el presente procedimiento, se efectuarán las siguientes actividades:

- 5.1 En el portal “Suministros de Venta en Bloque” de la página Web de OSINERGMIN, las empresas concesionarias de distribución eléctrica deben reportar anualmente la información requerida en los Anexos N° 01 y N° 02, según corresponda, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero de cada año.
- 5.2 Después de recibida la información de los suministros en bloque, su contenido se consolida en dos Bases de Datos:
 - Dentro de la zona de concesión.
 - Fuera de la zona de concesión.
- 5.3 Sobre el número de suministros en bloque contenidos en cada Base de Datos, la última semana de febrero de cada año se seleccionan las muestras a supervisar y se elaboran los respectivos Programas Anuales de Supervisión de los suministros en bloque. El tamaño de las muestras son definidas en función al número total de suministros reportados de cada Base de Datos, con un valor mínimo de 20%.
- 5.4 Con Base a los Programas Anuales de Supervisión, los supervisores designados por el OSINERGMIN realizan la inspección de campo correspondiente, efectuando las siguientes actividades:
 - Verificación de la información remitida por los concesionarios.
 - Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad establecida en el CNE-Suministro.
 - Constatación de los suministros normalizados.

- Verificación del Cumplimiento del Indicador de Normalización "IN".
- Verificación del cumplimiento del punto 6 del presente procedimiento.

5.5 Adicionalmente, OSINERGMIN podrá realizar inspecciones inopinadas y/o inspecciones en atención de denuncias.

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA

6.1 Reportar con carácter de declaración jurada, la información indicada y en los plazos señalados en el numeral 5.1.

6.2 Aplicar a los suministros en bloque sin normalizar:

- a) La Opción Tarifaria BT5D a todos los suministros que se encuentran alimentados directamente en bloque desde los bornes de salida de baja tensión de los transformadores de distribución MT/BT y cuya medición se efectúa en forma colectiva desde este punto de conexión, según lo dispuesto por la norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la modifique. Para el resto de casos, aplicar la opción tarifaria respectiva según las condiciones establecidas en la mencionada Norma.
- b) El descuento del FOSE, para los suministros con opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E Y BT7, en base al consumo promedio mensual por lote, que se determinará mediante la división del consumo mensual del suministro provisional y colectivo de venta en bloque entre el número de lotes, según lo establecido por la Ley N° 27510 Y sus modificaciones.
- c) Actualizar de modo permanente el inventario de los suministros en bloque, para así registrar todas las variaciones del número de lotes, para fines de facturación. Dicha actualización se realizará en base al informe de los interesados.

6.3 En los suministros en bloque dentro de la zona de concesión:

- a) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables, según lo establecido por el artículo 31° inciso e) de la Lee. Cuando corresponda, orientar y notificar a los interesados o responsables de los suministros colectivos, para que velen por la seguridad y mantenimiento de sus instalaciones para preservar la seguridad pública.
- b) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables, según lo establecido por el artículo 34° inciso c) de la LCE.
- c) Para los casos en los cuales, de acuerdo a la normativa, hayan evolucionado favorablemente las condiciones que originaron el suministro colectivo y a solicitud de los interesados, la concesionaria elaborará los proyectos y ejecutará los trabajos y obras de electrificación definitivas necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

6.4 En los suministros en bloque fuera de la zona de concesión:

Cumplir con la prohibición de vender o facturar en bloque la energía eléctrica para los suministros otorgados para los clientes de electrificación rural

pertenecientes a los Sistemas Eléctricos Rurales conectados a su sistema, después del 3 de mayo de 2007, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de la LGER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

7. INDICADOR DE NORMALIZACIÓN (IN)

En base a la información validada en la inspección de campo, se determinará el Indicador de Normalización "IN", que representa el porcentaje de suministros normalizados respecto al número total de suministros provisionales en bloque, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IN = \frac{\text{Cantidad de lotes con suministro normalizado individual a diciembre del año "N"}}{\text{Cantidad total lotes alimentados por los suministros en bloque, del año base}} \times 100$$

N= años de supervisión, p.e. 2012, 2013, 2014.

En el denominador solo se considerarán los suministros conectados después del 3 de mayo de 2007 y que conforman un SER. El año base corresponde al año de entrega de la primera base de datos.

Para los suministros en bloque de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), atendidos por las empresas, OSINERGMIN verificará el cumplimiento de la tolerancia (IPAM) del indicador de normalización "IN" indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Porcentaje mínimo de normalización de los suministros en bloque ubicados fuera de la zona de concesión

Con la finalidad de individualizar paulatinamente los suministros atendidos en bloque, ubicados fuera del área de concesión de distribución, en cumplimiento del art. 60° del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, se aplicará el siguiente cronograma:

Año "N"	2012	2013	2014
Indicador del porcentaje acumulativo mínimo a normalizar anualmente (IPAM)	20%	50%	100%

8. MULTAS Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento se considera como infracción, correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de OSINERGMIN N°028-2003-OS/ CO o la que reemplace, en los siguientes casos:

- Por entrega de información inexacta (incompleta y/o falsa).
- Por entrega de información en forma extemporánea (fuera de plazo o por no informar).
- Por incumplir los límites y tolerancias del indicador establecido en el presente Procedimiento,
- Incumplir lo indicado en el acápite 6 del presente Procedimiento.

9. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Las empresas concesionarias de distribución deberán presentar al OSINERGMIN su primer reporte en la misma fecha y formatos indicados en el

numeral 5.1 del presente Procedimiento, la misma que se considera como del mes y año base.

- 9.2 La empresa concesionaria es la responsable de disponer las acciones de subsanación de deficiencias en las instalaciones de distribución eléctrica provisional y conexiones eléctricas relacionadas con la Seguridad Pública dentro de las zonas de concesión de distribución, que atraviesen vías públicas o que se, encuentren en zonas de acceso al público. No obstante, en caso OSINERGMIN, de oficio o por denuncia de los interesados, detecte las deficiencias antes mencionadas, podrá disponer a través de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o de sus Oficinas Regionales, independientemente a lo señalado en el presente procedimiento, que aquélla normalice las instalaciones a su cargo o disponga la normalización de las instalaciones particulares del suministro provisional en bloque en un plazo determinado, según el nivel de riesgo eléctrico.
- 9.3 El cumplimiento del presente procedimiento no exime a la empresa concesionaria, en lo que corresponda, de la responsabilidad por la ocurrencia de accidentes originados por deficiencias en las instalaciones de los suministros en bloque.

10. Anexos

- Anexo 01: Información Suministros Provisionales y Colectivos de Venta en bloque dentro de la zona de concesión.
- Anexo 02: Información Suministros Provisionales y Colectivos de Venta en bloque fuera de la zona de concesión.
- Anexo 03: Codificación de empresas, opciones tarifarias y motivos por los que no se normalizan los suministros en bloque.

ANEXO N° 1

TABLAS DE BASE DE DATOS

Información Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque Dentro de la Zona de Concesión

Tabla N° 01: Información General de suministros en bloque

Un registro por cada suministro en bloque - mes y año de inicio de vigencia del presente procedimiento, para todas las opciones tarifarias.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque
3	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del suministro de venta en bloque (dd/mm/año)
4	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del suministro en bloque
5	CARÁCTER	70		Dirección
6	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
7	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
8	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la empresa) Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
10	NUMÉRICO	4	0	Año de inicio de vigencia del procedimiento
11	NUMÉRICO	2	0	Mes de inicio de vigencia del procedimiento
12	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
13	NUMÉRICO	5	0	Cantidad de lotes que alimenta el suministro en bloque (unidad)
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada – Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, 8T6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total
17	CARÁCTER	70		Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque

Tabla N° 02: Información de normalización

Un registro por cada cliente individualizado - mes y Año de opciones tarifarias supervisión, para todas las opciones tarifarias.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque normalizado (Campo 2 de la Tabla N° 01)
3	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro del cliente individualizado
4	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del cliente individualizado (dd/mm/año)
5	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del cliente
6	CARÁCTER	70		Dirección
7	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver. www.inei.gob.pe)
8	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
10	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
11	NUMÉRICO	4	0	Año de normalización
12	NUMÉRICO	2	0	Mes de normalización
13	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, Sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en Blanco a la derecha en caso sea necesario.

No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt (Ejemplo: 201109LDS_Tabla01.txt)

ANEXO N° 2

TABLAS DE BASE DE DATOS

Información Suministros Provisionales Colectivos de Venta en bloque fuera de la zona de concesión

Tabla N° 03: Información General de suministros

Un registro por cada suministro en bloque - mes y año de inicio de vigencia del presente procedimiento, para todas las opciones tarifarias.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque
3	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del suministro en bloque (dd/mm/año)
4	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del suministro en bloque
5	CARÁCTER	70		Dirección
6	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe) del suministro
7	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe) en la cual se encuentra ubicado el punto de entrega
8	NUMÉRICO	4	0	Año de inicio de vigencia del procedimiento
9	NUMÉRICO	2	0	Mes de inicio de vigencia del procedimiento
10	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
11	NUMÉRICO	5	0	Cantidad de lotes que alimenta el suministro en bloque (unidad)
12	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada – Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
13	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) – Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
14	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total
15	CARÁCTER	70		Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque

Tabla N° 04: Información de normalización

Un registro por cada cliente individualizado - mes y Año de supervisión, para todas las opciones tarifarias.

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en

				bloque normalizado (Campo 2 de la Tabla N° 03)
3	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro del cliente individualizado
4	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del cliente individualizado (dd/mm/año)
5	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del cliente
6	CARÁCTER	70		Dirección
7	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
8	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CO o la que sustituya
9	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CO o la que la sustituya
10	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
11	NUMERICO	4	0	Año de normalización
12	NUMERICO	2	0	Mes de normalización
13	NUMERICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
14	NUMERICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada – Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMERICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMERICO	12	2	Energía activa registrada total -

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en Blanco a la derecha en caso sea necesario.

No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt (Ejemplo: 201109ELC_Tabla03.txt)

**ANEXO N° 3:
CODIFICACIÓN DE EMPRESAS, OPCIONES TARIFARIAS y MOTIVOS**

Cuadro N° 1: Empresas

C Empresa	Nombre de la empresa
ADI	Adinelsa
CHA	Chavimochic
CEV	Coelvisac
ECA	Edecañete
EDN	Edelnor
EGE	Egepsa
ELC	Electrocentro
ELN	Electronorte
HID	Hidrandina
ENO	Electronoroeste
EOR	Electro Oriente
EPU	Electro Puno
ELS	Electrosur
ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Dunas
ETO	Electro Tocache
EUC	Electro Ucayali
EMP	Emsemsa
EMU	Emseusa
EDE	Edelsa
PAN	Electro Pangoa
LDS	Luz del Sur
SEA	Seal
RIO	Sersa

Cuadro N° 2: Opciones Tarifarias

Código Opción Tarifaria	Descripción
1	MT2 (2E2P)
2	MT3P (2E1P) - Presente en punta
3	MT3FP (2E1P) - Presente en fuera de punta
4	MT4P (1E1 P) - Presente en punta
5	MT4FP 1 E1P) - Presente en fuera de punta
6	BT2 (2E2P)
7	BT3P(2E1P) - Presente en punta
8	BT3FP(2E1P) - Presente en fuera de punta
9	BT4P(1E1 P) - Presente en punta
10	BT4FP(1E1P) - Presente en fuera de punta
11	BT5A(2E)
12	BT5B (1E) - Residencial de 1 a 30 kW
13	BT5B (1E)- Residencial de 31 a 100 kW
14	BT5B (1E)- Residencial de 101 a 150 kW.h
15	BT5B (1E) - Residencial de 151 a 300 kW.h
16	BT5B (1E) - Residencial de 301 a 500 kW.h
17	BT5B (1E) - Residencial de 501 a 750 kW.h
18	BT5B (1E) - Residencial de 751 a 1000 kW.h
19	BT5B (1E) - Residencial mayor a 1000 kW.h

Código Opción Tarifaria	Descripción
20	BT5B (1E) - No Residencial
21	BT5C (1E)
22	BT5D (1E)
23	BT5E (1E)
24	8T7 (1E)

Cuadro N° 3: Motivo por el cual no se ha normalizado el suministro en bloque

ITEM	DESCRIPCION
M1	Falta expediente técnico
M2	Falta de Saneamiento físico-legal
M3	Propiedad de terceros
M4	Indefinición de propiedad de instalaciones
M5	Litigio sobre propiedad
M6	Falta saneamiento de servidumbre
M7	Redes eléctricas que no cumplen con normas técnicas
M8	Falta redes de baja tensión
M9	Falta redes de media tensión
M10	En evaluación
M11	En proceso de individualización
M12	Falta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA
M13	Falta liquidación de obra
M14	Otros (indicar)